



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de diciembre de 2024

OFICIO N° 364 -2024 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que regula la condición de los oficiales profesionales de la reserva.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley establece y norma la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.

##### Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como fines los siguientes:

- 2.1 Cubrir las necesidades del servicio, en casos excepcionales, con la participación de los oficiales profesionales de la reserva.
- 2.2 Estructurar la condición militar de los oficiales profesionales de la reserva.
- 2.3 Regular el servicio de la reserva de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.
- 2.4 Establecer el proceso de ascensos y régimen disciplinario de los oficiales profesionales de la reserva.

##### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a quienes hayan aprobado los Programas de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva, de acuerdo a las condiciones y características que se establezcan en la presente ley.

### TÍTULO II

#### NATURALEZA DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

##### Artículo 4.- Naturaleza de los oficiales profesionales de la reserva

- 4.1 Los oficiales profesionales de la reserva, que acceden de manera voluntaria y ad honorem, constituyen el recurso humano de las Instituciones Armadas, encontrándose fuera del servicio activo.
- 4.2 Su participación en la Defensa Nacional está orientado a que puedan servir a su país ante las convocatorias y/o llamamientos ordenados por la autoridad competente.



- 4.3 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran sujetos a las normas internas que regula la organización y funcionamiento de las Instituciones Armadas, cuando estén cumpliendo el servicio de la reserva, en lo que les resulte aplicable.

#### **Artículo 5.- Alta como oficial profesional de la reserva**

Son considerados como oficiales profesionales de la reserva los que aprueben el Programa de Oficiales Profesionales de la Reserva (POR), emitiéndose la Resolución de Alta de la Comandancia General de la Institución a la que pertenecen.

#### **Artículo 6.- Servicio de la reserva**

Se denomina servicio de la reserva cuando los oficiales profesionales de la reserva concurren a las Instituciones Armadas por llamamiento o convocatoria, y desarrollan actividades dentro de su especialidad profesional.

### **TÍTULO III**

#### **ACTIVIDADES DE LA RESERVA**

##### **Artículo 7.- Situación de la reserva**

- 7.1 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran en la reserva de apoyo de las Instituciones Armadas, y se dispone su concurrencia en los supuestos siguientes:

- a. Convocatoria.
- b. Llamamiento Ordinario.
- c. Llamamiento Extraordinario.

- 7.2 La concurrencia de los oficiales profesionales de la reserva por motivo de convocatoria o llamamiento es de carácter obligatorio, salvo casos debidamente justificados.

- 7.3 Los llamamientos ordinarios y extraordinarios se rigen de acuerdo al marco normativo vigente. Para dichos efectos, se precisa que en el caso de los oficiales profesionales de la reserva se tiene en cuenta el rango de edad previsto en el artículo 9 de la presente Ley.

##### **Artículo 8.- Convocatorias**

- 8.1 Las convocatorias son dispuestas por el Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada, mediante el cual se requiere la concurrencia del oficial profesional de la reserva según su especialidad, con la finalidad de que cumplan labores de gestión o administrativas programadas por el comando institucional, hasta por un periodo de siete días calendario, por cada actividad asignada; así como, cuando se requiera su participación en eventos o ceremonias militares, o para su empadronamiento, de acuerdo a lo que determine cada Institución Armada.

- 8.2 Las Instituciones Armadas disponen que se realice la convocatoria a los oficiales profesionales de la reserva a participar en actividades programadas, seleccionándose al personal idóneo por su experiencia y conocimiento en la materia, de acuerdo a lo requerido por las mismas.

### **TÍTULO IV**

#### **PROCESO DE FORMACIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA**

##### **Artículo 9.- Requisitos para acceder al programa**





## Ley

El acceso al Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva se realiza por selección de cada Institución Armada, según su necesidad, y está condicionado a que se cumpla con los requisitos siguientes:

- 9.1 Ser peruano de nacimiento.
- 9.2 Tener entre treinta años y cincuenta y cinco años de edad en el momento de la inscripción para la selección; y, en casos excepcionales hasta sesenta y cuatro años de edad, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley.
- 9.3 Tener constancia de inscripción militar.
- 9.4 Tener título profesional universitario debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 9.5 Aprobar el examen de aptitud médica y psicológica que cada Institución Armada implemente.
- 9.6 No tener antecedentes penales, policiales y judiciales por el Fuero Común o Fuero Militar Policial.
- 9.7 No haber sido separado de una Escuela o Instituto de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, o de la Policía Nacional del Perú, o destituido de una entidad pública por causal de medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 9.8 Tener un seguro de vida y de salud.

### Artículo 10.- Del Programa de Formación

- 10.1 El Programa de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva es realizado en las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas o en las Unidades Militares que tengan las condiciones óptimas para su realización, el cual tiene una duración máxima de tres meses.
- 10.2 Los Programas de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva se realizan a requerimiento y de forma facultativa por cada Institución Armada, el cual es autorizado por el Ministerio de Defensa.

## TÍTULO V

### ANTIGÜEDAD Y ATRIBUTOS

#### Artículo 11.- Antigüedad en el grado militar que ostenta el oficial profesional de la reserva

- 11.1 La antigüedad es determinada por el grado que ostenta y el tiempo de servicio en la reserva, constituye la prelación existente entre los oficiales profesionales de la reserva de cada una de las Instituciones Armadas.
- 11.2 La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:
  - a. A mayor grado, mayor antigüedad.
  - b. A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de permanencia de la reserva.



#### **Artículo 12.- Atributos**

Los oficiales profesionales de la reserva están autorizados de usar el uniforme militar únicamente cuando se encuentren en servicio de la reserva dentro de las instalaciones militares, y en los casos autorizados expresamente por la Institución Armada a la que pertenecen. No poseen mando.

### **TÍTULO VI**

#### **PROCESO DE ASCENSOS**

#### **Artículo 13.- Apreciación de rendimiento**

La apreciación de rendimiento es evaluada por la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada y es utilizada como indicador objetivo para los procesos de ascensos.

#### **Artículo 14.- Junta de Evaluación y Selección**

14.1 Mediante resolución de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, se conforma una junta de selección y evaluación para el desarrollo del proceso de ascenso de los oficiales profesionales de la reserva.

14.2 La junta se encuentra integrada en cada Institución Armada, de la manera siguiente:

- a. El segundo más antiguo del Comando de Personal/Dirección General de Personal.
- b. El Jefe del Departamento Administrativo de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización.
- c. El Jefe de Asesoría Legal del Comando de Personal/Dirección General de Personal.

#### **Artículo 15.- Funciones de la Junta de Evaluación y Selección**

15.1 Verifica el expediente del candidato.

15.2 Verifica que el candidato cumpla con los requisitos contemplados en la presente ley.

15.3 Otorga el puntaje correspondiente de acuerdo a los coeficientes establecidos en la presente ley.

15.4 Declara apto al candidato y recomienda el ascenso al Comando de Personal/Dirección General de Personal, emitiendo el acta correspondiente.

#### **Artículo 16.- Ascensos**

16.1 Los oficiales profesionales de la reserva ascienden al grado inmediato superior, mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, a partir del 1 de enero del año siguiente al proceso de ascenso.

16.2 Su otorgamiento se realiza en consideración a los indicativos de evaluación señalados en el artículo 20 de la presente Ley.

#### **Artículo 17.- Grados para el ascenso**

17.1 Los oficiales profesionales de la reserva inician con el grado de Teniente o Teniente Segundo de la reserva y pueden ascender en la jerarquía militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío de la reserva, de acuerdo a los requisitos que establezca cada Institución Armada.

17.2 Excepcionalmente, se otorga el grado de Mayor o Capitán de Corbeta a los oficiales profesionales de la reserva que se incorporen a las Instituciones Armadas, que sean personas de destacada trayectoria profesional y altos valores morales que ejercen cargos de relevancia e interés institucional.





## Ley

### Artículo 18.- Tiempo mínimo de servicio de la reserva

El tiempo mínimo en la reserva en cada grado militar para el ascenso al grado inmediato superior del oficial profesional de la reserva es el siguiente:

| GRADOS                                            | TIEMPO MÍNIMO<br>(En años) |
|---------------------------------------------------|----------------------------|
| Teniente o Teniente Segundo                       | Cinco                      |
| Capitán o Teniente Primero                        |                            |
| Mayor o Capitán de Corbeta                        |                            |
| Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante |                            |

### Artículo 19.- Requisitos para ser declarado apto para el ascenso

Son declarados aptos el personal de oficiales profesionales de la reserva que reúnan los requisitos siguientes:

- 19.1 Encontrarse médicamente apto, acreditado con el certificado médico correspondiente.
- 19.2 No contar con mandato judicial de detención, durante el año del proceso de ascenso.
- 19.3 Haber tenido participación constante en el servicio de la reserva durante el grado que ostenta al momento de presentarse al ascenso.

### Artículo 20.- Indicativo de Evaluación para el ascenso

Los indicativos de evaluación para el ascenso de los oficiales profesionales de la reserva son los siguientes:

| Indicativo            | Coeficiente |
|-----------------------|-------------|
| Desempeño profesional | Cuatro      |
| Rendimiento           | Tres        |
| Conducta              | Tres        |

### Artículo 21.- Cantidad de vacantes

Las Instituciones Armadas disponen la cantidad de vacantes para el ascenso, según su necesidad y es determinada mediante Resolución de la Comandancia General de la Institución.

## TITULO VII

### BAJA DEL SERVICIO DE LA RESERVA

### Artículo 22.- Definición de baja en el servicio de la reserva

- 22.1 La baja en el servicio de la reserva es la condición del oficial profesional de la reserva quien ha sido separado definitivamente del servicio de la reserva, no pudiendo volver a su condición de oficial.
- 22.2 Se considera baja del servicio de la reserva cuando el oficial profesional de la reserva incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de la presente ley.

- 22.3 La baja del servicio de la reserva constituye la pérdida de la condición militar como oficial profesional de la reserva y se formaliza mediante una resolución de la Comandancia General de la Institución Armada respectiva.

#### **Artículo 23.- Causales de baja**

El oficial profesional de la reserva es dado de baja por las razones siguientes:

- 23.1 Enfermedad o incapacidad psicosomática permanente.
- 23.2 Fallecimiento.
- 23.3 Medida disciplinaria.
- 23.4 Haber sido inhabilitado permanentemente en el ejercicio profesional.
- 23.5 Tener sentencia judicial condenatoria.
- 23.6 A su solicitud.
- 23.7 Límite de edad en el grado.
- 23.8 No ser convocado por más de dos años consecutivos.

#### **Artículo 24.- Causal de enfermedad o incapacidad psicosomática permanente**

Se dispone la baja del personal de oficiales profesionales de la reserva cuando no se encuentren aptos para brindar el servicio de la reserva como producto de alguna enfermedad o incapacidad física o psicológica de carácter permanente, previo informe o certificado médico del establecimiento de salud correspondiente.

#### **Artículo 25.- Causal por fallecimiento**

- 25.1 El fallecimiento del oficial profesional de la reserva conlleva a su baja del servicio de la reserva, siendo acreditado con el acta de defunción correspondiente.
- 25.2 Corresponde a la baja por fallecimiento en los supuestos de muerte presunta, la cual es acreditada con la sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

#### **Artículo 26.- Causal por medida disciplinaria**

Se produce la baja del oficial profesional de la reserva, por la comisión de infracción muy grave, de acuerdo a lo previsto en el Título VIII de la presente ley.

#### **Artículo 27.- Causal por inhabilitación permanente en el ejercicio de la profesión**

- 27.1 Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando estos hayan sido inhabilitados permanentemente por los Colegios Profesionales respectivos, por sentencia judicial firme o por cualquier entidad del Estado.
- 27.2 La inhabilitación permanente conlleva a que el oficial profesional de la reserva no pueda ejercer sus funciones en la especialidad profesional dentro de las Instituciones Armadas.

#### **Artículo 28.- Causal por sentencia judicial condenatoria**

Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando sean condenados por delito doloso o culposo, cuya sentencia judicial debe encontrarse debidamente consentida o ejecutoriada.

#### **Artículo 29.- Causal a su solicitud**

Los oficiales profesionales de la reserva pueden solicitar voluntariamente su baja, en cualquier momento, siempre y cuando no esté inmerso en otra causal de baja.





## Ley

### Artículo 30.- Causal por límite de edad en el grado

30.1 Los oficiales profesionales de la reserva pasan a la baja del servicio de la reserva, en atención a la edad máxima señalada en el presente artículo:

| GRADOS                                            | EDAD MÁXIMA<br>(en años) |
|---------------------------------------------------|--------------------------|
| Coronel o Capitán de Navío                        | Setenta                  |
| Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante | Sesenta y nueve          |
| Mayor o Capitán de Corbeta                        | Sesenta y ocho           |
| Capitán o Teniente Primero                        | Sesenta y siete          |
| Teniente o Teniente Segundo                       | Sesenta y seis           |

30.2 Para los oficiales profesionales de la reserva que se hayan iniciado con el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley, la edad máxima en el grado es de setenta años.

### TÍTULO VIII

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 31.- Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación comprende al personal de oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas, sea que se encuentren o no en el servicio de la reserva.

#### Artículo 32.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora la ejerce cada Institución Armada a través de los Órganos Disciplinarios, de acuerdo al artículo 41 de la presente Ley.

##### CAPÍTULO II

#### INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### Artículo 33.- Infracciones disciplinarias

Son infracciones disciplinarias toda acción u omisión, intencional o por negligencia, cometida por el personal de oficiales profesionales de la reserva, estando o no en el servicio de la reserva.

#### Artículo 34.- Tipificación de las infracciones y determinación de las sanciones

Las infracciones y sanciones disciplinarias se encuentran tipificadas y determinadas en la presente ley. Quien impone la sanción debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes con la comisión de las infracciones conforme a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.

### **Artículo 35.- Clasificación de sanciones**

Las sanciones disciplinarias que se impone a los oficiales profesionales de la reserva, por haber incurrido en infracción, se aplican según la gravedad de éstas, en el orden siguiente:

- 35.1 Amonestación.
- 35.2 Suspensión temporal del servicio de la reserva.
- 35.3 Baja del servicio de la reserva.

### **Artículo 36.- Amonestación**

La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición, se aplica para infracciones leves.

### **Artículo 37.- Suspensión temporal del servicio de la reserva**

La suspensión temporal del servicio de la reserva es una sanción que consiste en la separación temporal del servicio de la reserva de tres a seis meses, y se impone por la comisión de infracciones graves, previstas en el anexo de la presente ley.

### **Artículo 38.- Baja del servicio de la reserva**

La baja del servicio de la reserva es una sanción impuesta por la comisión de infracciones previstas en la presente ley y constituye la separación absoluta del servicio de la reserva y la pérdida de la condición de oficial en la reserva, se aplica para infracciones muy graves.

### **Artículo 39.- Circunstancias agravantes y atenuantes**

- 39.1 Los atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, produce el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.
- 39.2 Son circunstancias atenuantes las siguientes:
  - a. Tener menos de tres meses en el servicio de la reserva como oficial profesional de la reserva.
  - b. Comprobarse que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.
  - c. El reconocimiento de su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario.
  - d. No tener antecedentes disciplinarios.
- 39.3 Los agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor a fin de establecer la sanción.
- 39.4 Son circunstancias agravantes las siguientes:
  - a. La deliberación, premeditación, engaño o simulación.
  - b. Tener antecedentes disciplinarios.
  - c. La comisión de la infracción con dos o más personas y especialmente implicando a personal menos antiguo.
  - d. La comisión de infracción en público o en presencia de personal menos antiguo.





## Ley

- e. Cometer la infracción encontrándose en el servicio de la reserva.
- f. Cuando el hecho que constituye la infracción afecte de manera negativa en la imagen Institucional o sea divulgada en los medios de comunicación social.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

##### Artículo 40.- Finalidad

- 40.1 Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y sancionar la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, desarrollando su actuación con irrestricto respeto al debido proceso.
- 40.2 Ejercen sus funciones conforme al procedimiento y de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

##### Artículo 41.- Órganos Disciplinarios

Los Órganos Disciplinarios en cada Institución Armada son los siguientes:

- 41.1 Junta de Investigación.
- 41.2 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización.
- 41.3 El Comando de Personal/Dirección General de Personal.

El órgano competente para resolver los recursos de apelación será el Comandante General de cada Institución Armada.

##### Artículo 42.- Sobre la Junta de Investigación

- 42.1 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización nombra a la Junta de Investigación, la misma que está integrada por:
  - a. El Sub Jefe/Sub Director de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de presidente.
  - b. El Jefe del Departamento de la reserva de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de vocal.
  - c. El Asesor Legal de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización o el que sea designado por el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución, quien asume el cargo de vocal y secretario.
- 42.2 La Junta de Investigación tiene competencia para realizar las investigaciones administrativo disciplinarias por infracciones graves y muy graves, previstas en la presente ley.
- 42.3 En caso que el investigado sea de mayor grado que el Presidente de la Junta de Investigación, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución designa a otro Oficial de igual o mayor grado que el del investigado, en su reemplazo.



#### **Artículo 43.- Sobre el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada**

El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva por la comisión de infracciones leves y graves, sancionando con amonestación o suspensión temporal del servicio de la reserva, respectivamente.

#### **Artículo 44.- Sobre el Comando de Personal/Dirección General de Personal de las Instituciones Armadas**

- 44.1 El Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva, por la comisión de infracciones muy graves, sancionando con la baja del servicio de la reserva.
- 44.2 La sanción de baja del servicio de la reserva se formaliza con la resolución respectiva, debiendo ser notificada al infractor.

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 45.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario**

- 45.1 El personal militar en situación de actividad o el oficial profesional de la reserva, que constate la comisión de una o más infracciones disciplinarias por parte del oficial profesional de la reserva, comunica al Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, sobre la presunta falta cometida, quien evalúa si corresponde imponer la sanción de amonestación.
- 45.2 En el caso de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy grave, el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva, comunica al Presidente de la Junta de Investigación para la adopción de acciones pertinentes.

#### **Artículo 46.- Del procedimiento para infracciones leves**

En el caso que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva haya concluido que el hecho constituye una infracción leve, dispone la concurrencia del oficial profesional de la reserva a las instalaciones de esa dependencia, para su notificación con el memorándum correspondiente. En caso de inconcurrencia, se levanta el Acta respectiva y se procede con su notificación, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para el caso de las infracciones leves no se requiere investigación administrativo disciplinaria.

#### **Artículo 47.- Del procedimiento para infracciones graves y muy graves**

##### **47.1 Fase instructiva**

- a. Si el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva toma conocimiento de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy grave, comunica al Presidente de la Junta de Investigación a fin de dar inicio a la investigación correspondiente. La investigación a cargo de la Junta de Investigación se efectúa en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la infracción.
- b. La Junta de Investigación notifica al presunto infractor con el memorándum donde se detallan los hechos y las posibles infracciones cometidas, requiriéndosele un informe de descargo en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación.





## Ley

- c. Vencido el plazo para la presentación del informe de descargo, la Junta de Investigación realiza la evaluación pertinente, pudiendo recabar evidencias probatorias referentes a los hechos atribuidos al oficial profesional de la reserva investigado. La investigación a cargo de la Junta de Investigación concluye con la comunicación del acta de investigación donde recomienda las acciones pertinentes del caso.

### 47.2 Fase sancionadora

- a. Para el caso de infracciones graves, el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- b. Para el caso de infracciones muy graves, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de baja del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- c. El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización y el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles para resolver.



### Artículo 48.- Recursos Impugnatorios

- 48.1 El oficial profesional de la reserva que haya sido objeto de una sanción administrativa puede hacer uso de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación, en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación
- 48.2 El recurso de reconsideración es un recurso escrito que se sustenta en nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento que se recibe la notificación escrita ante el mismo órgano disciplinario que impuso la sanción, quien resuelve de acuerdo a sus atribuciones.
- 48.3 El recurso de apelación es un recurso escrito que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento disciplinario o en cuestiones de puro derecho. Es interpuesto ante el órgano disciplinario que impuso la sanción para que sea elevado al Comandante General de cada Institución Armada. Lo resuelto agota la vía administrativa.
- 48.4 El recurso de reconsideración es optativo y no constituye un paso previo a la presentación del recurso de apelación.



### Artículo 49.- Plazo para la prescripción

Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben desde ocurridos los hechos materia de la infracción disciplinaria o desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción, de acuerdo a los plazos siguientes:

49.1 Desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria:

- a. Infracciones Leves: Treinta días hábiles.
- b. Infracciones Graves: Un año.
- c. Infracciones Muy Graves: Tres años.

49.2 Desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción:

- a. Infracciones Leves: Sesenta días hábiles.
- b. Infracciones Graves: Dos años.
- c. Infracciones Muy Graves: Cinco años.

Esta prescripción operará, siempre que no hubiere transcurrido el plazo referido en el numeral 49.1 del presente artículo.

#### Artículo 50.- Infracciones leves

Son consideradas infracciones leves, que acarrean la sanción de amonestación:

| ÍNDICE |                                                                   | INFRACCIÓN                                                                                                             |
|--------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.1    | PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Uso antirreglamentario de uniformes/insignias/condecoraciones.                                                         |
| I.2    | PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Utilizar el uniforme/insignias/condecoraciones sin la autorización correspondiente.                                    |
| I.3    | SALUDO                                                            | No saludar a un superior; así como, no responder el saludo a personal menos antiguo.                                   |
| I.4    | ASEO PERSONAL                                                     | Corte, color y peinado de cabello/bigote antirreglamentario, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva. |

#### Artículo 51.- Infracciones graves

Son consideradas infracciones graves, que acarrean la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva (de tres a seis meses):

| ÍNDICE |                     | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                       |
|--------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II.1   | BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la instalación militar o ingresar a las instalaciones militares con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.                          |
| II.2   | OBLIGACIONES        | No concurrir a la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.                                                                                                            |
| II.3   | SERVICIO            | Abandonar las instalaciones militares sin la autorización o evadirse de una actividad oficial/comisión en el exterior, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva. |





## Ley

### Artículo 52.- Infracciones muy graves

Son consideradas infracciones muy graves, que acarrean la sanción de baja del servicio de la reserva:

| ÍNDICE |                                     | INFRACCIÓN                                                                                                               |
|--------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| III.1  | CONDUCTA/<br>MORALIDAD              | Faltar el respeto o agredir al personal militar en situación de actividad o a los oficiales profesionales de la reserva. |
| III.2  | OBLIGACIONES                        | No concurrir a tres convocatorias dispuestas por la autoridad competente.                                                |
| III.3  | LLAMAMIENTO                         | No concurrir al llamamiento ordinario o extraordinario por la autoridad competente.                                      |
| III.4  | DOCUMENTACIÓN<br>OFICIAL            | Sustraer, alterar, modificar, eliminar, compartir información clasificada de carácter militar.                           |
| III.5  | DEBERES /<br>OBLIGACIONES           | Incumplimiento injustificado de sus labores asignadas, durante el servicio de la reserva.                                |
| II.6   | REINCIDENCIA DE<br>INFRACCIÓN GRAVE | Incurrir en tres infracciones graves                                                                                     |

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. - Lineamientos

El Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones Armadas, puede emitir lineamientos en los aspectos que resulten necesarios para una mejor aplicación de la presente Ley.

#### SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación y la sostenibilidad de la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada Institución Armada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### TERCERA. - Informe anual

Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, la dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, presenta un informe anual en el mes de diciembre sobre las actividades realizadas por los oficiales profesionales de la reserva a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### ÚNICA. - Modificación del Anexo – Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

Incorporar la definición de Oficial Profesional de la Reserva en el Anexo – Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

**“Oficial Profesional de la Reserva.** - Es aquel profesional que pueda o no encontrarse en edad militar, que accede de manera voluntaria y ad honorem a las Instituciones Armadas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; para lo cual, deberá aprobar el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva.”

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. - Derogación

Se deroga la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

## LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. FUNDAMENTO TÉCNICO

La Ley N° 31342 requiere modificaciones importantes en su contenido normativo, razón por la cual se hace necesario plantear una nueva ley que establezca la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva, entre otros aspectos, que permitirá contribuir y consolidar la relación de los ciudadanos civiles profesionales con los miembros militares de tal manera, se cumpla con la aspiración de los principios constitucionales relacionado a la obligación de participar de la Defensa Nacional.

En consecuencia, es imperativo ratificar la importancia de contar con una ley de oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas, en el marco del deber y derecho ciudadano de servir a la patria, contribuyendo con sus conocimientos profesionales que coadyuve a fortalecer la Defensa Nacional. Este servicio a la patria debe ser para la atención de una emergencia o por circunstancia que ponga en riesgo la seguridad y soberanía nacional; así como, para fortalecer y conservar el vínculo de la población con las Instituciones Armadas, a fin de lograr la proyección de una imagen positiva y constituirse en un factor multiplicador para la difusión de la doctrina de las Instituciones Armadas.

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que la Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. **Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional**, de conformidad con la ley.

Asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna, precisa que las Fuerzas Armadas **organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional**, de acuerdo a ley.

El artículo 16 de la ley N° 31061, Ley de Movilización de la Defensa Nacional y el Orden Interno, establece que el Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones **en todos los campos de la defensa nacional, incluyendo el desarrollo de la movilización nacional**.

El artículo 25 de la norma citada señala, que **las personas naturales movilizadas que integran la reserva orgánica, de apoyo y disponible**, están comprendidas dentro de los alcances de la Ley del Servicio Militar. Aquellas personas movilizadas en otros campos de la defensa nacional **que participan voluntariamente en las labores de protección de la nación** y en apoyo en los servicios de salud se sujetan a las normas administrativas de cada sector.

Asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26, de la citada norma legal, establece que las personas naturales y jurídicas sujetas a la movilización nacional **están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento**, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional

El artículo 66 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, dispone que, el servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos **con fines de instrucción y entrenamiento**; asimismo, en los casos de



movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

El artículo 68, literal b, de la norma citada en el párrafo precedente establece que la Reserva de Apoyo está integrado por el personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa **y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada**, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar.

El artículo 74 de la norma citada, señala que, el personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la Institución Armada a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

El 13 de febrero del 2016, fue publicado en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas, siendo su objeto establecer criterios rectores de clasificación, categoría grado y asignación de cargos, para esta categoría de oficiales.

El 13 de agosto del 2021 se publica la Ley N° 31342, Ley que establece la condición de militar de los oficiales profesionales de reserva de la Fuerzas Armadas, teniendo como objeto establecer los criterios rectores de clasificación, categoría y grado, con la finalidad de fortalecer la vinculación de la población con las Fuerzas Armadas en la defensa nacional y el desarrollo del país, y la captación del oficial de reserva; en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se deroga la Ley N° 30415. Siendo así, la acotada norma legal estableció en su Segunda Disposición Complementaria Final, que corresponde ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

En tal sentido, de la revisión de los antecedentes vinculados a la mencionada Ley, se aprecia que, con Oficio N° 01145-2022-MINDEF/DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos, se acompañó el Informe Técnico N° 00035-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar, emitiendo opinión sobre el proyecto de reglamento de la citada norma legal. Siendo así, con Informe Legal N° 00568-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, concluyendo que, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las FFAA, debía ser reformulado.

En ese orden de ideas, se mantuvieron diversas reuniones de coordinación con representantes de las Instituciones Armadas y del Ministerio de Defensa, las cuales se desarrollaron desde el año 2022; siendo que, mediante Acta N° 003-2022 del 3 de noviembre de 2022, los representantes del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú señalaron que estaban de acuerdo en que la Reglamentación de la Ley N° 31342 no resultaba viable a razón de que adolece de muchos vacíos normativos, generando su inaplicabilidad, estando de acuerdo en conformar un Grupo de Trabajo con Resolución Ministerial, a fin de buscar una solución a la problemática y coincida con los objetivos institucionales.

De forma posterior, mediante Resolución Ministerial N° 01149-2023-DE, se conforma el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, encargado de analizar y reevaluar la Ley N° 31342. Dicho Grupo de Trabajo se conformó de la manera siguiente:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.



- El/La Directora/a de la Dirección General de Recursos Humanos, quien lo/a presidirá; o su representante.
- El/La Director/a de la Dirección de Personal Militar, quien actúa como Secretario/a Técnico/a; o su representante.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica; o su representante.
- Los/Las Oficiales Asesores Jurídicos y Jefes de Planes de las Direcciones Generales de Personal de las Instituciones Armadas.
- Los/Las Oficiales Asesores Legales de los Estados Mayores de las Instituciones Armadas.

El referido Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial, tenía como funciones elaborar un diagnóstico de la aplicabilidad de la Ley N° 31342; y, elaborar un proyecto de dispositivo legal, debidamente sustentado. Siendo así, se evaluó que la citada norma legal no podía reglamentarse, debido a lo siguiente:

***Régimen disciplinario de los oficiales de la reserva***

- La Ley N° 31342, no ha habilitado de forma expresa la regulación del régimen disciplinario para los oficiales profesionales de reserva, toda vez que respecto a las medidas disciplinarias solo ha señalado lo siguiente:
  - En el artículo 12, se prevé que el uso inadecuado del uniforme o uso sin autorización expresa de la autoridad de la Institución Armada a la que pertenece es causal de sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley.
  - En el literal d. del artículo 22, se contempla como causal de baja el haber incurrido en falta muy grave de acuerdo con la normativa militar aplicable.
- El numeral 1. y 4. del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como parte de los principios de la potestad sancionadora administrativa, el de legalidad, el cual prevé que, **sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado**; y, en el caso del principio de tipicidad, se establece que **solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía**, respectivamente. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.
- En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que la aplicación del principio de legalidad **impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa cuando esta no se encuentre previamente determinada en la ley**<sup>1</sup>.
- Se tiene como ejemplo que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 31342, la baja se produce, entre otros, por haber incurrido en falta muy grave; por tanto, no se ha previsto en la norma con rango de ley cuál es la conducta sancionable, señalando que se realiza de acuerdo con la normativa militar aplicable. En esa medida, a efectos de imponer la baja como sanción, se deben determinar las conductas sancionables de



<sup>1</sup> Sentencia del 26 de marzo de 2007 recaída en el Expediente N° 1182-2005-PA/TC, fundamento jurídico 14.

manera específica, lo cual no ha sido regulado en la Ley N° 31342, no permitiendo tipificar infracciones por norma reglamentaria al referirse a “la normativa militar aplicable”, lo cual tampoco fue debidamente desarrollado en la exposición de motivos.

- Adicionalmente, se aprecia que, la Ley N° 31342, no desarrolló el procedimiento administrativo disciplinario, los plazos para presentar descargos y actuar pruebas, las autoridades del procedimiento, entre otros.
- Por tanto, corresponde modificar la Ley N° 31342, o emitir una nueva norma con rango de ley, a fin de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, de tal forma que permita determinar las conductas sancionables de manera específica, estableciendo el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

#### ***Ascensos de los oficiales de la reserva***

- El artículo 14 de la Ley N° 31342, prevé que los oficiales profesionales de reserva podrán ascender en la jerarquía militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío, de acuerdo a los requisitos establecidos por cada Institución Armada.
- Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que, en el caso de las FFAA y PNP, los ascensos se confieren de conformidad con la ley.
- En tal sentido, resulta indispensable que a través de una norma con rango de Ley se establezcan los requisitos que rigen los ascensos de los oficiales de la reserva, toda vez que, si bien los oficiales profesionales de la reserva no se encuentran en el servicio activo y se encuentran vinculados a las Fuerzas Armadas de modo libre y voluntario, la Ley N° 31342, solo ha contemplado en su artículo 14 hasta qué grado pueden ascender.
- En adición a ello, resulta pertinente que se establezcan los límites de edad en cada grado para ejercer como oficial profesional en la reserva.

#### ***Llamamiento de los oficiales de la reserva***

- Los artículos 15 al 17 de la Ley N° 31342, desarrollan el proceso de llamamiento de oficiales de reserva. En el caso específico de llamamiento extraordinario, la citada ley dispone que este sea por medio de decreto supremo. Sin embargo, en el caso de los llamamientos ordinarios, la norma omite establecer el mecanismo normativo a través del cual debe disponerse.
- Si bien el artículo 69 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establece que el llamamiento ordinario para reservistas se efectúa anualmente mediante resolución suprema, su alcance es para reservistas en edad militar, debiendo considerarse en dicho extremo a todos los peruanos entre 18 y 50 años, lo cual en estricto no abarca al grupo de oficiales de reserva que hayan seguido o siguen el curso de formación de oficiales profesionales de la reserva.
- En ese contexto, resulta indispensable contar con una norma con rango de Ley que establezca con claridad si el mecanismo de aprobación del llamamiento ordinario para oficiales de la reserva es el que contempla la Ley del Servicio Militar.
- Por otro lado, teniendo en cuenta que el llamamiento (ordinario o extraordinario) de oficiales de la reserva se efectuaría con fines de movilización, no se aprecia de la Ley N° 31342 si se debe contar con algún régimen de protección de salud, para casos de invalidez o fallecimiento.

Ante esta situación, es necesario formular una nueva Ley, que no contravenga leyes de carácter militar, en la que se establezca claramente la finalidad de su captación, su vinculación con la institución, el periodo de vigencia de su condición de la reserva y otras



condiciones que permitan integrar a los ciudadanos civiles profesionales a las Instituciones Armadas, de manera tal que se cumpla con la obligación de participar en la Defensa Nacional.

Asimismo, con el presente proyecto de ley se pretende complementar el marco normativo aplicable a los oficiales profesionales de la reserva incorporando así el proceso de ascenso y el procedimiento administrativo disciplinario aplicable ante la comisión de infracciones tipificadas en la propuesta legislativa, corrigiendo así los vacíos legales encontrados en la Ley N° 31342.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa tiene por finalidad captar profesionales de experiencia y especialización en diferentes áreas laborales, a fin de cubrir algunas necesidades requeridas por cada institución, para lo cual se tiene que estructurar su condición militar y las funciones que deban desempeñar durante su periodo de captación, debiendo regularse las labores que realizan en una institución militar.

La naturaleza jurídica o condición esencial para que los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas se encuentren vinculados con las instituciones militares, es que su captación es de manera libre y voluntaria y mientras se encuentre realizando alguna actividad, estas se desarrollan de manera ad honorem, no generando ningún gasto a la institución militar o al Estado.

Asimismo, para acceder al “Programa de formación de los oficiales profesionales de la reserva”, el candidato deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener entre treinta años y cincuenta y cinco años de edad en el momento de la inscripción para la selección; y, en casos excepcionales hasta sesenta y cuatro años de edad, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley.
- Tener constancia de inscripción militar.
- Tener título profesional universitario debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Aprobar el examen de aptitud médica y psicológica que cada Institución Armada implemente.
- No tener antecedentes penales, policiales y judiciales por el Fuero Común o Fuero Militar Policial.
- No haber sido separado de una Escuela o Instituto de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, o de la Policía Nacional del Perú, o destituido de una entidad pública por causal de medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Tener un seguro de vida y de salud.

Cabe precisar que, todo candidato a oficial profesional de la reserva debe contar con un seguro de vida y de salud que los cubra ante cualquier contingencia, más aún si no tienen un vínculo laboral con las Instituciones Armadas, que se los puedan proporcionar.

Por su parte, referido al plazo para la prescripción de la acción disciplinaria, se detalla que las infracciones tipificadas prescriben según el detalle siguiente:

Desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria:

- Infracciones Leves: Treinta días hábiles.
- Infracciones Graves: Un año.
- Infracciones Muy Graves: Tres años (\*).



(\*) Cabe puntualizar, que se establece para el caso infracciones muy graves el plazo de tres años, tomando como referencia el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción:

- Infracciones Leves: Sesenta días hábiles.
- Infracciones Graves: Dos años.
- Infracciones Muy Graves: Cinco años (\*).

(\*) Cabe puntualizar, que se establece para el caso infracciones muy graves el plazo de cinco años, tomando como referencia el plazo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, se precisa que la prescripción “desde la toma de conocimiento” operará, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción de ocurrido los hechos.

Los civiles profesionales que hayan logrado superar el programa de captación serán dados de Alta mediante una Resolución emitida por el Comandante General de la Institución Armada respectiva, otorgándole el grado correspondiente y serán llamados oficiales profesionales de la reserva, quienes podrán ascender a los grados inmediatos superiores de acuerdo a la labor efectiva que desempeñen mientras permanecen en filas; asimismo, la baja de este personal está sujeta a las causales establecidas en la presente norma.

Asimismo, también se regula que las convocatorias para los oficiales profesionales de la reserva serán dispuestas por el Comando de Personal o el que haga sus veces, mediante el cual se requiere su concurrencia, con la finalidad de que cumplan labores de gestión o administrativas programadas por las instituciones militares; en cambio, los llamamientos ordinarios y extraordinarios se regulan de acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente; vale decir, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Sobre el particular, se pudo advertir que debía precisarse lo referido al llamamiento, toda vez que el artículo 69 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establece que el llamamiento ordinario para reservistas se efectúa anualmente mediante resolución suprema, y su alcance es para reservistas en **edad militar, lo cual comprende el rango de 17 a 50 años según sus propias definiciones**. Por tanto, se incorporó en la propuesta normativa que, los llamamientos ordinarios y extraordinarios se rigen de acuerdo a lo regulado en la Ley de Servicio Militar; y que, para dichos efectos, en el caso de los oficiales profesionales de la reserva se tiene en cuenta el rango de edad previsto en el artículo 9 de la Ley propuesta.

En ese marco, se incluyó una Disposición Complementaria Modificatoria, a fin de incorporar la definición de “Oficial Profesional de la Reserva” en el Anexo – Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

*“Oficial Profesional de la Reserva.- Es aquel profesional que pueda o no encontrarse en edad militar, que accede de manera voluntaria y ad honorem a las Instituciones Armadas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; para lo cual, deberá aprobar el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva.”*

De otro lado, la Ley propuesta contempla que los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas tendrán antigüedad solo entre ellos, a mayor grado, mayor antigüedad; a igualdad de grado entre los oficiales profesionales de la reserva, prima el mayor tiempo de permanencia en la reserva, aclarando que los oficiales profesionales de la reserva no cuentan con antigüedad, ni mando sobre los oficiales procedentes de las



escuelas de formación de las Instituciones Armadas ni sobre los oficiales procedentes de universidades.

Se ha desarrollado un proceso de ascensos para los oficiales profesionales de la reserva, donde se ha considerado la evaluación anual, verificación del desempeño profesional y los logros obtenidos en una función asignada, el tiempo de permanencia en el grado y el cumplimiento de requisitos necesarios para acceder al grado inmediato superior, para lo cual se designará una Junta de Evaluación y Selección, la cual otorgará los atributos y coeficientes correspondientes a los oficiales candidatos y recomendará el ascenso a aquellos que cumplan con todas las exigencias, pudiendo alcanzar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío, cuya edad máxima es 70 años. Cabe señalar que los grados que se otorgan son honoríficos, no incluyendo ningún tipo de retribución, considerando la naturaleza voluntaria del servicio de la reserva previsto en la Ley propuesta.

Se ha previsto en la presente ley considerar los requisitos para declarar apto a los candidatos al ascenso inmediato superior, requiriendo que el oficial profesional de la reserva se encuentre medicamente apto para que participe en el proceso de ascenso; que no se encuentre con mandato judicial de detención durante el año del proceso de ascenso y haber tenido participación constante en el servicio de la reserva, aclarando que, respecto al mandato judicial de detención se debe a que, si el candidato se encuentra comprendido en un proceso judicial con un mandato de detención sea con prisión preventiva o detención preliminar judicial, este hecho mansilla la imagen de las Fuerzas Armadas y que puede agravarse ante la opinión pública.

Debe resaltarse que la presente propuesta legislativa, ha contemplado la posibilidad de otorgarse el grado de Mayor o Capitán de Corbeta a los ciudadanos profesionales que se incorporen a las Fuerzas Armadas como oficiales profesionales de la reserva, cuando sean personas que tengan una destacada trayectoria profesional y altos valores morales, y que ejercen cargos de relevancia e interés institucional.

Se ha establecido que el tiempo mínimo en el grado sea de cinco (05) años en cada grado para poder ser candidato al ascenso en el grado inmediato superior, aumentándose un (01) año más en cada grado según lo previsto en la Ley N° 31342, siendo importante resaltar que su aumento se debe a la edad mínima permitida para acceder como oficial profesional de la reserva que es de treinta (30) años, y a la posibilidad de ascender al grado de Coronel o Capitán de Navío, lo cual le permite poder obtener el grado máximo a los veinte (20) años de permanencia en el servicio de la reserva.

Asimismo, mientras se encuentren en el servicio de la reserva se les permitirá el uso de uniformes militares, en la forma y modo prescrita en el Reglamento de Uniformes Militares de cada Institución militar, estando prohibido utilizar distintivos o insignias distintas a las previstas en el reglamento o usar el uniforme fuera de la instalación militar sin la autorización correspondiente.

Por último, se ha establecido un régimen disciplinario para los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas, por cuanto, la disciplina militar es la condición esencial para la existencia de toda Institución militar. Se articula en razón del mandato y la obediencia, y debe realizarse dentro de las atribuciones del Superior y las obligaciones y deberes del subordinado. Su finalidad es posibilitar el cumplimiento de la misión, objetivos o tareas trazados en las Instituciones Armadas.

Ello teniendo en consideración que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 168, que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; **y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas** y de la Policía Nacional; siendo así, la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, prevé en su artículo 1 que el personal militar está



sujeto a un **régimen especial** de servicio a la patria, de acuerdo a las leyes y los reglamentos militares que regulan su organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y **disciplina**; por tanto, el personal militar se rige por las disposiciones previstas en las normas pertinentes, al encontrarse sujeto a un régimen especial; y, en consecuencia, dado que los oficiales profesionales de la reserva, si bien no se encuentran en el servicio activo, pueden ser convocados por las Fuerzas Armadas, deben mantener la disciplina que rige el accionar de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas que incurran en una falta de carácter disciplinario, serán objeto de una sanción, para lo cual, se han graduado las infracciones respectivas, divididas en leves, graves y muy graves; empezando con una amonestación, si se diera el caso la separación temporal del servicio de la reserva, y por último, la baja del servicio de la reserva, de acuerdo a las infracciones establecidas en el anexo correspondiente, pudiendo ejercer el derecho a la defensa dentro de un debido proceso, haciendo uso de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación, dentro de los plazos que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De otro lado, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos. En esa medida, el proyecto normativo no se sustenta en el documento que sistematiza el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Siendo así, el presente proyecto de Ley se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que está comprendido en el supuesto del inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, el cual establece que *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10"*.



## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La propuesta normativa no irroga gastos a las Instituciones Armadas ni al presupuesto público del Estado, toda vez que el servicio de la reserva es libre y voluntario, con carácter de ad honorem; siendo su único propósito, captar civiles profesionales de mucha experiencia, quienes permanecerán en la reserva hasta los setenta años de edad, así las Instituciones Armadas podrán contar en su reserva con civiles profesionales que contribuyan con la Defensa Nacional y por ende con las Fuerzas Armadas.

Para ello el Ejército del Perú ha formulado un análisis de costos para el Año Fiscal 2024, para 63 vacantes, que a continuación se detalla:

Disponibilidad presupuestaria para AF-2024: S/199,919.88 (\*)

| ARTICULOS                                                                                              | EVENTOS | 1  | CANT. TOTAL | PRECIO TOTAL S/. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|-------------|------------------|
| TOTAL:                                                                                                 | 63      | 63 | 199,919.88  |                  |
| 2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO [ 60 RAC X DIA X 12 SEMANAS (SAB y DOM)]           | 63      | 63 | 28,173.600  |                  |
| 2.3.1.2.1.1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS (Uniforme Unipat, 1A)                             | 63      | 63 | 161,091.000 |                  |
| 2.3.1.3.1.3 CARBURANTES, LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES (Control de Instrucción, transporte, ambulancia) | 63      | 63 | 5,148.000   |                  |
| 2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA                                       | 63      | 63 | 5,507.28    |                  |
| IMPORTE TOTAL POR EVENTOS S/.                                                                          |         |    | 199,919.88  |                  |

(\*) Fuente: Informe Técnico N° 001/JERRE/S-6.b.5.b del 30-01-2024, firmado por el Crl EP Carlos SANCHEZ DONAYRE, Jefe de Reemplazos y Reservas del Ejército.

- Alimentos y bebidas para consumo humano (Clase I): S/28,173.60

| ARTICULOS                                                  | EVENTOS | 1    | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|------------------------------------------------------------|---------|------|-------------|------------------|-----------------|------------------|
| TOTAL:                                                     | 63      | 63   | RAC/día     |                  | 28,173.60       |                  |
| 2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO     |         |      |             |                  |                 |                  |
| RCC (11 SEM x 2 días (sabado y domingo)= 22 días X 63 RAC) | 1386    | 1386 | RACIONES    | 12               | 16,632.00       |                  |
| RCE (2 días (sabado y domingo) x 63 RAC)                   | 126     | 126  | RACIONES    | 91.6             | 11,541.60       |                  |
| IMPORTE TOTAL POR EVENTOS                                  | 1512    | 1512 | RACIONES    | 103.6            | 28,173.60       |                  |

- Vestuario accesorio y prendas diversas (Clase II): S/161,061.00

| ARTICULOS                                            | EVENTOS | 1   | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO TOTAL S/. |
|------------------------------------------------------|---------|-----|-------------|------------------|------------------|
| TOTAL:                                               | 63      | 63  | UU          | 161,091.00       |                  |
| 2.3.1.2.1.1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS |         |     |             |                  |                  |
| UNIFORME UNIPAT (HT 1)                               | 63      | 126 | UU          | 53,690.000       |                  |
| UNIFORME 1A (HT 2)                                   | 63      | 63  | UU          | 97,951.000       |                  |
| UNIFORME DE DEPORTES                                 | 63      | 126 | UU          | 6,300.000        |                  |
| TOHALLA                                              | 63      | 126 | UU          | 3,150.000        |                  |
| IMPORTE TOTAL POR EVENTOS                            | 63      | 63  | UU          | 161,091.000      |                  |



### UNIFORME UNIPAT

META OPERATIVA:

AF-2024

| EVENTOS                                    | 1         | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|--------------------------------------------|-----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|
| ARTICULOS                                  |           |             |                  |                 |                  |
| <b>TOTAL:</b>                              | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UU</b>        |                 | <b>53,690.00</b> |
| UNIFORME UNIPAT (GORRA, PANTALON Y POLACA) | 63        | 126         | JUEGO            | 250.00          | 31,500.00        |
| POLO UNIPAT                                | 63        | 126         | UU               | 30.00           | 3,780.00         |
| CORREA DE NYLON CON HEBILLA                | 63        | 63          | UU               | 22.00           | 1,386.00         |
| MEDIAS BEIGE REFORZADAS                    | 63        | 126         | UU               | 14.00           | 1,764.00         |
| BOTAS DE COMBATE                           | 63        | 63          | PAR              | 220.00          | 13,860.00        |
| MARBETE DE TELA                            | 63        | 63          | PAR              | 16.00           | 1,008.00         |
| MOÑERA DE HILO                             | 14        | 28          | UU               | 14.00           | 392.00           |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b>                      | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UU</b>        |                 | <b>53,690.00</b> |

### UNIFORME 1A

META OPERATIVA:

AF-2024

| EVENTOS               | 1         | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|-----------------------|-----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|
| ARTICULOS             |           |             |                  |                 |                  |
| <b>TOTAL:</b>         | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>12,040.00</b> |
| KEPI PARA VARON       | 49        | 49          | UNIDAD           | 190.00          | 9,310.00         |
| KEPI PARA DAMA        | 14        | 14          | UNIDAD           | 195.00          | 2,730.00         |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b> | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>12,040.00</b> |

| EVENTOS                     | 1         | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|-----------------------------|-----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|
| ARTICULOS                   |           |             |                  |                 |                  |
| <b>TOTAL:</b>               | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>76,279.00</b> |
| UNIFORME 1A PARA VARON      | 49        | 49          | JUEGO            | 600.00          | 29,400.00        |
| UNIFORME 1A PARA DAMA       | 14        | 14          | JUEGO            | 680.00          | 9,520.00         |
| CAMISA BEIGE M/L            | 63        | 63          | UNIDAD           | 96.00           | 6,048.00         |
| CAMISA BLANCA M/L           | 63        | 63          | UNIDAD           | 54.00           | 3,402.00         |
| CORBATA VERDE               | 63        | 63          | UNIDAD           | 24.00           | 1,512.00         |
| CORBATA NEGRA               | 63        | 63          | UNIDAD           | 18.00           | 1,134.00         |
| CORREA DE NYLON CON HEBILLA | 63        | 63          | UNIDAD           | 18.00           | 1,134.00         |
| CALCETINES DE POLIAMIDA     | 63        | 63          | UNIDAD           | 12.00           | 756.00           |
| GUANTES DE CUERO NEGRO      | 63        | 63          | PAR              | 66.00           | 4,158.00         |
| JUEGO DE EMBLEMAS Y GALONES | 63        | 63          | PAR              | 130.00          | 8,190.00         |
| MARBETE METALICO            | 63        | 63          | UNIDAD           | 15.00           | 945.00           |
| CINTO DE GILA               | 63        | 63          | UNIDAD           | 160.00          | 10,080.00        |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b>       | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>76,279.00</b> |

| EVENTOS                 | 1         | TOTAL CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL S/. |
|-------------------------|-----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|
| ARTICULOS               |           |             |                  |                 |                  |
| <b>TOTAL:</b>           | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>9,632.00</b>  |
| ZAPATO CORFAN VARON     | 49        | 49          | PAR              | 150.00          | 7,350.00         |
| ZAPATO TACO S PARA DAMA | 14        | 14          | PAR              | 145.00          | 2,030.00         |
| MEDIAS DE SEDA          | 14        | 14          | PAR              | 18.00           | 252.00           |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b>   | <b>63</b> | <b>63</b>   | <b>UNIDAD</b>    |                 | <b>9,632.00</b>  |



## UNIFORME DE DEPORTES

META OPERATIVA:

AF-2024

| EVENTOS<br>ARTICULOS        | 1         | TOTAL<br>CANT. | UNIDAD DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>TOTAL S/. |
|-----------------------------|-----------|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
|                             |           |                |                     |                    |                     |
| <b>TOTAL:</b>               | <b>63</b> | <b>63</b>      | <b>UNIDAD</b>       |                    | <b>6,300.00</b>     |
| POLO PARA DEPORTES OFICIAL  | 63        | 63             | UNIDAD              | 60.00              | 3,780.00            |
| SHORT PARA DEPORTES OFICIAL | 63        | 63             | UNIDAD              | 40.00              | 2,520.00            |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b>       | <b>63</b> | <b>63</b>      | <b>UNIDAD</b>       |                    | <b>6,300.00</b>     |

## TOALLA

META OPERATIVA:

AF-2024

| EVENTOS<br>ARTICULOS  | 1         | TOTAL<br>CANT. | UNIDAD DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>TOTAL S/. |
|-----------------------|-----------|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
|                       |           |                |                     |                    |                     |
| <b>TOTAL:</b>         | <b>63</b> | <b>63</b>      | <b>UNIDAD</b>       |                    | <b>3,150.00</b>     |
| TOALLA                | 63        | 126            | UNIDAD              | 25.00              | 3,150.00            |
| <b>IMPORTE TOTAL:</b> | <b>63</b> | <b>63</b>      | <b>UNIDAD</b>       |                    | <b>3,150.00</b>     |

| EVENTOS<br>ARTICULOS                                                                                                                                                                                                                                          | 1   | TOTAL<br>CANT. | UNIDAD DE<br>MEDIDA      | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>TOTAL S/. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|--------------------------|--------------------|---------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                               |     |                |                          |                    |                     |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |     |                |                          |                    |                     |
| <b>2.3.1.3.1.3 CARBURANTES, LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES</b>                                                                                                                                                                                                  |     |                |                          |                    |                     |
| PETROLEO DIESEL (CAMIONETA ADMINISTRATIVA)<br>JERRE- CHORRILLOS- LA MOLINA - JERRE/CONTROL<br>DE INSTRUCCIÓN                                                                                                                                                  | 50  | 50             | GLN                      | 22.00              | 1,100.00            |
| PETROLEO DIESEL (BUS - CUSTER) VISITA E<br>INSTRUCCION<br>1. CHORRILLOS- CALLAO (MUSEO REAL FELIPE ) -<br>CHORRILLOS<br>2. ESCUELA DE EQUITACION (CHORRILLOS - LA<br>MOLINA - CHORRILLOS)<br>3. 1RA BRIFFEE (EPE, BC 19 , CECOT Y MUSEO<br>CHAVIN DE HUANTAR) | 20  | 20             | GLN                      | 22.00              | 440.00              |
| PETROLEO DIESEL (AMBULANCIA, CUSTER,<br>OMNIBUS Y CAMION LA) CHORRILLOS-LA TIZA-<br>CHORRILLOS, INSTRUCCIÓN                                                                                                                                                   | 120 | 120            | GLN                      | 21.90              | 2,628.00            |
| VAR SOL (Manto de Armamento)                                                                                                                                                                                                                                  | 15  | 15             | GLN                      | 38.00              | 570.00              |
| ACEITE (Manto de Armamento)                                                                                                                                                                                                                                   | 10  | 10             | GLN                      | 41.00              | 410.00              |
| <b>IMPORTE TOTAL POR EVENTOS</b>                                                                                                                                                                                                                              |     |                | <b>IMPORTE TOTAL S/.</b> |                    | <b>5,148.00</b>     |



- Papelería en general, útiles y materiales de oficina: S/5,507.28

| ARTICULOS                                                            | EVENTOS | 1  | TOTAL<br>CANT. | UNIDAD DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO TOTAL<br>\$/. |
|----------------------------------------------------------------------|---------|----|----------------|---------------------|--------------------|----------------------|
|                                                                      |         |    |                |                     |                    |                      |
|                                                                      | TOTAL   | 63 |                |                     |                    |                      |
| 2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINAS    |         |    |                |                     |                    |                      |
| BLOCK A-4 (50 HOJAS)                                                 | 63      | 63 | UNIDAD         | 13.10               | 825.30             |                      |
| CARPETA FOLDER PLASTIFICADO                                          | 63      | 63 | UNIDAD         | 11.98               | 754.74             |                      |
| LAPICERO IMPRESO (EJÉRCITO)                                          | 63      | 63 | UNIDAD         | 6.00                | 378.00             |                      |
| LÁPIZ DE MADERA                                                      | 63      | 63 | UNIDAD         | 0.78                | 49.14              |                      |
| BORRADOR PARA LÁPIZ                                                  | 63      | 63 | UNIDAD         | 1.20                | 75.60              |                      |
| USB (16 GB)                                                          | 63      | 63 | UNIDAD         | 32.00               | 2016.00            |                      |
| CONSTANCIA PAPEL KIMBERLY 120 GRM                                    | 63      | 63 | UNIDAD         | 8.00                | 504.00             |                      |
| DESPACHO (PAPEL VEGETAL CANSON, A3, 180 GRS, IMPRESO NEGRO Y DORADO) | 63      | 63 | UNIDAD         | 8.00                | 504.00             |                      |
| PAPEL BOND 80 GR.                                                    | 63      | 15 | paquetes       | 26.70               | 400.50             |                      |
| IMPORTE TOTAL POR EVENTOS                                            | 63      | 63 | UNIDAD         |                     | 5,507.28           |                      |



Firmado digitalmente por:  
DIAZ JESUS Juan Carlos  
FAU 20131369124 soft  
Motivo: Day VPS  
Fecha: 09/04/2024 21:34:15-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRUNATEGUI MONTERO  
DANIIL Alexei FAU 20131369124  
soft  
Motivo: Day VPS  
Fecha: 09/04/2024 11:03:53-0500



MINISTERIO DE DEFENSA  
EJÉRCITO DEL PERÚ  
CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO

Página: 1 de 1  
Fecha de Impresión: 09/04/2024 11:02  
Usu. Imp.: ARRUNATEGUI MONTERO, DANIIL

### INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N° 0103 OPRE/19.01.02

Lima, 09 de ABRIL de 2024.

La Oficina de Presupuesto del Ejército (OPRE), emite el presente Informe de Disponibilidad Presupuestal (IDP), en atención al requerimiento de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército (JERRE), efectuado mediante el Oficio N° 060/S-6.b.5.b del 20 de marzo de 2024 y Hoja de Recomendación N° 002/JERRE/S-6.b.5.b de enero 2024, para la realización del V Programa de Oficiales Profesionales de Reserva del Ejército del Perú (V POR), hasta con 63 (sesenta y tres) invitados, por el monto de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 Soles (S/ 199,921.00).

Esta oficina, hace conocer que dicho requerimiento corresponde al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), RECURSOS ORDINARIOS (RO), Grupo Genérico de Gasto 3 BIENES Y SERVICIOS, teniendo la estructura funcional programática siguiente:

Sección : GOBIERNO NACIONAL  
Pliego : 026 MINISTERIO DE DEFENSA  
Unidad Ejecutora : 003 EJÉRCITO DEL PERÚ  
Secuencia : 0138:FORMACION MILITAR DE OFICIALES-LIMA-CHORRILLOS  
Actividad : 5005270:FORMACION MILITAR DE OFICIALES  
Producto/Proyecto : 3000726:PERSONAL CON EDUCACION Y FORMACION MILITAR  
Función : 22:EDUCACION  
Div. Funcional : 048:EDUCACION SUPERIOR  
Grupo Funcional : 0109:EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

RO

3 BIENES Y SERVICIOS

0732:SINTE

2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO

28,174.00

2.3.1.2.1.1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS

161,091.00

0770:OA-CGE

2.3.1.3.1.3 LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES

5,148.00

2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE

5,508.00

SUB TOTAL: S/

199,921.00

TOTAL: S/

199,921.00



En tal sentido, se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios para financiar las medidas propuestas que pueden ser destinados a su aplicación al año 2024 y por ende a los años subsiguientes.

Es por eso que, se pretende contar con un marco normativo adecuado para los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas; asimismo, integrar al personal civil profesional a la vida militar, mediante la colaboración y apoyo mutuo, a fin de fortalecer las relaciones civiles militares y contribuir al desarrollo del país.

Los beneficiarios directos de la presente proposición legislativa son los oficiales profesionales de la reserva que permanecerán en servicio de la reserva hasta los 70 años de edad. De igual manera, las Fuerzas Armadas podrán contar con el servicio de la reserva conformado por civiles profesionales que contribuirán con la Defensa Nacional, en sus diversos aspectos; y por ende, coadyuva con el desarrollo del país.

Finalmente, es necesario hacer notar que el fortalecimiento de la vinculación y colaboración civil militar, buscar consolidar dicha relación que permita involucrar a la población en la Defensa Nacional y funciones conexas a cargo de las Fuerzas Armadas.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni otras normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, deroga la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta las falencias y vacíos normativos con los que cuenta la citada norma legal, y, que han sido desarrollados en la exposición de motivos, principalmente vinculados con el régimen disciplinario, ascensos y llamamiento de los oficiales profesionales de la reserva.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se debe evitar la coexistencia de la norma legal originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones sustanciales, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad. La modificación normativa parcial también debe estar debidamente justificada en la exposición de motivos.

#### **Análisis jurídico sobre la constitucionalidad**

La presente iniciativa legislativa es concordante con el marco constitucional y leyes del país; en tal sentido, busca mejorar el marco normativo de la Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de consolidar la relación civil militar y de colaboración mutua para fortalecer la Defensa Nacional y contribuir con el desarrollo del país.

En tal sentido, se plantea derogar la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.

La propuesta legislativa está vinculada a la novena política de Estado sobre la política de Seguridad Nacional, mediante el cual refiere:

*"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes (...)"*.

Con ese objetivo el Estado fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional.



Así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Por tanto, se ha considerado necesaria la aprobación de una nueva norma en su integridad, y derogar la Ley N° 31342, debido a las múltiples modificaciones que se están realizando, conforme se aprecia a continuación:

| NORMA VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NUEVA PROPUESTA LEGISLATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>TÍTULO I</b><br/><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley<br/>La presente ley tiene por objeto establecer la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas, su ámbito de aplicación y vinculación, los criterios rectores de clasificación, categoría y grado, con la finalidad de fortalecer la vinculación de la población con las Fuerzas Armadas en la defensa nacional y el desarrollo del país, y la captación del oficial de reserva.</p>                                                                                                                                                                                | <p><b>TÍTULO I</b><br/><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.- Objeto de la Ley<br/>La presente ley establece <u>y norma la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina</u> de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Artículo 5. Finalidad<br/>La finalidad de la captación del oficial profesional de reserva es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contar con profesionales en especialidades que las instituciones de las Fuerzas Armadas requieran en situaciones de llamamiento, movilización y convocatorias.</li> <li>Establecer el fortalecimiento y conservación de la integración de la población con las instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de lograr la proyección de una imagen positiva y constituirse en un factor multiplicador para la difusión de la doctrina de las instituciones de las Fuerzas Armadas en su misión de la defensa nacional y el desarrollo del país.</li> </ol> | <p>Artículo 2.- Finalidad<br/>La <u>presente ley tiene como fines los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Cubrir las necesidades del servicio, en casos excepcionales, con la participación de los oficiales profesionales de la reserva.</u></li> <li><u>Estructurar la condición militar de los oficiales profesionales de la reserva.</u></li> <li><u>Regular el servicio de la reserva de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas.</u></li> <li><u>Establecer el proceso de ascensos y régimen disciplinario de los oficiales profesionales de la reserva.</u></li> </ol> |
| <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación<br/>La presente ley se aplica a todas las personas egresadas del Curso de Formación de Oficiales de Reserva, que implementen las instituciones de las Fuerzas Armadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 3.- Ámbito de Aplicación<br/>La presente ley se aplica a <u>quienes hayan aprobado los Programas de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva, de acuerdo a las condiciones y características que se establezcan en la presente ley.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>TÍTULO II</b><br/><b>NATURALEZA DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA</b></p> <p>Artículo 4.- Naturaleza de los oficiales profesionales de la reserva</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>4.1 Los oficiales profesionales de la reserva, que acceden de manera voluntaria y ad honorem, constituyen el recurso humano de las Instituciones Armadas, encontrándose fuera del servicio activo.</p> <p>4.2 Su participación en la Defensa Nacional está orientado a que puedan servir a su país ante las convocatorias y/o llamamientos ordenados por la autoridad competente.</p> <p>4.3 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran sujetos a las normas internas que regula la organización y funcionamiento de las Instituciones Armadas, cuando estén cumpliendo el servicio de la reserva, en lo que les resulte aplicable.</p> |
| <p>Artículo 6. Egresados del Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva</p> <p>La persona que egresa del Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva de las instituciones de las Fuerzas Armadas es considerada como oficial profesional de reserva, rigiéndose por la presente ley e integrando la reserva orgánica, acorde con el título universitario que ostente; únicamente para fines de movilización militar, de conformidad con la Ley 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, y para periodos de instrucción, entrenamiento y actualización.</p>                                                                                  | <p>Artículo 5.- <u>Alta como</u> oficial profesional de la reserva</p> <p><u>Son considerados como oficiales profesionales de la reserva los que aprueben el Programa de</u> Oficiales Profesionales de la Reserva <u>(POR), emitiéndose la Resolución de Alta de la Comandancia General de la Institución a la que pertenecen.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 7. Servicio de reserva</p> <p>El servicio en la reserva se cumple en las instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia obligatoria a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad y defensa nacional.</p> <p>Los oficiales profesionales de reserva permanecen en esta condición hasta que el interesado manifieste su voluntad de retirarse o cuando fallezca por causa natural, enfermedad u otro motivo o por decisión de la institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenecen.</p> | <p>Artículo 6.- Servicio de la Reserva</p> <p><u>Se denomina</u> servicio <u>de la</u> reserva <u>cuando</u> los oficiales profesionales de la reserva <u>concurren a las Instituciones Armadas por llamamiento o convocatoria, y desarrollan actividades dentro de su especialidad profesional.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b><br/> <b>PROCESO DE LLAMAMIENTO, SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN Y BAJA DEL OFICIAL PROFESIONAL DE RESERVA</b><br/> <b>CAPÍTULO I</b><br/> <b>PROCESO DE LLAMAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 15. Llamamiento ordinario</b><br/> El llamamiento ordinario para los oficiales de reserva podrá disponerse de acuerdo a los requerimientos, necesidades y en las fechas que determine cada institución de las Fuerzas Armadas para periodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta días calendario.</p> <p><b>Artículo 16. Llamamiento extraordinario</b><br/> El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios separadamente para cada institución de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Convocar a las reservas a periodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores de treinta días calendario.</li> <li>Cubrir las necesidades de las instituciones de las Fuerzas Armadas en casos de movilización nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad y defensa nacional.</li> </ol> <p><b>Artículo 17. De las convocatorias</b><br/> El oficial profesional de reserva acude a las convocatorias realizadas por las instituciones armadas, de acuerdo a su especialidad profesional, para cumplir con lo establecido con el artículo 6 de la presente ley.<br/> Estas convocatorias son independientes de los llamamientos ordinarios y extraordinarios dispuestos en la presente ley, debiendo ser regulados por el Departamento de Reserva o su equivalente de las instituciones de las Fuerzas Armadas.</p> | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b><br/> <b>ACTIVIDADES DE LA RESERVA</b></p> <p><b>Artículo 7.- Situación de la reserva</b></p> <p><b>7.1 Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran en la reserva de apoyo de las Instituciones Armadas, y se dispone su concurrencia en los supuestos siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Convocatoria</b></li> <li><b>Llamamiento Ordinario</b></li> <li><b>Llamamiento Extraordinario</b></li> </ol> <p><b>7.2 La concurrencia de los oficiales profesionales de la reserva por motivo de convocatoria o llamamiento es de carácter obligatorio, salvo casos debidamente justificados.</b></p> <p><b>7.3 Los llamamientos ordinarios y extraordinarios se rigen de acuerdo al marco normativo vigente. Para dichos efectos, se precisa que en el caso de los oficiales profesionales de la reserva se tiene en cuenta el rango de edad previsto en el artículo 9 de la presente Ley.</b></p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Artículo 8.- Convocatorias</b></p> <p><b>8.1 Las convocatorias son dispuestas por el Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada, mediante el cual se requiere la concurrencia del oficial profesional de la reserva según su especialidad, con la finalidad de que cumplan labores de gestión o administrativas programadas por el comando institucional, hasta por</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>un periodo de siete días calendario, por cada actividad asignada; así como, cuando se requiera su participación en eventos o ceremonias militares, o para su empadronamiento, de acuerdo a lo que determine cada Institución Armada.</p> <p><b>8.2 Las Instituciones Armadas disponen que se realice la convocatoria a los oficiales profesionales de la reserva a participar en actividades programadas, seleccionándose al personal idóneo por su experiencia y conocimiento en la materia, de acuerdo a lo requerido por las mismas.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>PROCESO DE INSTRUCCIÓN</b><br/><b>Y ENTRENAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 18. Requisitos</b><br/>La incorporación del personal para seguir la instrucción de formación de oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas se realiza por selección, de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Ser peruano de nacimiento.</li><li>b. Tener entre 30 y 55 años de edad en el momento de la inscripción para la selección.</li><li>c. Presentar copia certificada del título profesional universitario y/o grado académico de magíster o doctor. Asimismo, ser egresados de los colegios militares con nota aprobatoria en el curso de formación militar.</li><li>d. Aprobar el examen de suficiencia médica y física, que cada institución de las Fuerzas Armadas implemente.</li><li>e. Presentar certificados de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, expedidos por el fuero común y el Fuero Militar Policial.</li><li>f. Presentar copia legalizada del documento nacional de identidad.</li><li>g. No encontrarse en estado de gestación durante el proceso de selección.</li><li>h. No haber sido separado de un centro de formación de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú o destituido de una entidad pública por causal de medida disciplinaria o ser inhabilitado de un cargo público.</li></ol> | <p><b>Artículo 9.- Requisitos para acceder al programa</b><br/>El acceso al Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva se realiza por selección de cada Institución Armada, según su necesidad, y está condicionado a que se cumpla con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>9.1 Ser peruano de nacimiento.</li><li>9.2 Tener entre treinta años y cincuenta y cinco años de edad en el momento de la inscripción para la selección; y, en casos excepcionales hasta sesenta y cuatro años de edad, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley.</li><li>9.3 Tener constancia de inscripción militar.</li><li>9.4 Tener título profesional universitario debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).</li><li>9.5 Aprobar el examen de aptitud médica y psicológica que cada Institución Armada implemente.</li><li>9.6 No tener antecedentes penales, policiales y judiciales por el Fuero Común o Fuero Militar Policial.</li><li>9.7 No haber sido separado de una Escuela o Instituto de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, o de la Policía Nacional del Perú, o destituido de una entidad pública por causal de medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.</li><li>9.8 Tener un seguro de vida y de salud.</li></ol> |

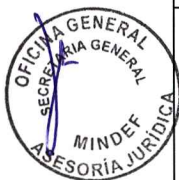


|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 9. Formación y vacantes</b></p> <p>De acuerdo con las necesidades y los requerimientos de las instituciones de las Fuerzas Armadas, previa autorización del Ministerio de Defensa, cada institución de las Fuerzas Armadas programa el Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva, determinando las vacantes de acuerdo a sus necesidades.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 10.- Del Programa de Formación</b></p> <p>10.1 El Programa de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva es realizado en las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas o en las Unidades Militares que tengan las condiciones óptimas para su realización, el cual tiene una duración máxima de tres meses.</p> <p>10.2 Los Programas de Formación de los Oficiales Profesionales de la Reserva se realizan a requerimiento y de forma facultativa por cada Institución Armada, el cual es autorizado por el Ministerio de Defensa.</p>                                                                                                                                                                |
| <p><b>Artículo 13. Antigüedad y precedencia en el grado militar</b></p> <p>La antigüedad es la permanencia en el servicio que constituye la prelación existente entre los oficiales de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y entre estas.</p> <p>La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>A mayor grado, mayor antigüedad.</li><li>A igualdad de grado, los oficiales en situación militar de actividad son considerados de mayor antigüedad que los oficiales profesionales de reserva.</li><li>A igualdad de grado entre los oficiales profesionales de reserva, prima el mayor tiempo de permanencia de la reserva.</li><li>A igualdad de grado, los oficiales asimilados son considerados de mayor antigüedad que los oficiales profesionales de reserva.</li></ol> | <p><b><u>TÍTULO V</u></b></p> <p><b><u>ANTIGÜEDAD Y ATRIBUTOS</u></b></p> <p><b><u>Artículo 11.- Antigüedad en el grado militar que ostenta el oficial profesional de la reserva</u></b></p> <p><b><u>11.1 La antigüedad es determinada por el grado que ostenta y el tiempo de servicio en la reserva, constituye la prelación existente entre los oficiales profesionales de la reserva de cada una de las Instituciones Armadas.</u></b></p> <p><b><u>11.2 La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b><u>A mayor grado, mayor antigüedad.</u></b></li><li><b><u>A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de permanencia de la reserva.</u></b></li></ol> |
| <p><b>Artículo 12. Uso de uniformes</b></p> <p>Los oficiales profesionales de reserva usan el uniforme militar únicamente cuando se encuentran cumpliendo el servicio de la reserva y/o por autorización expresa y motivada de la institución responsable de las Fuerzas Armadas a la que pertenecen.</p> <p>El uso inadecuado del uniforme o uso sin autorización expresa de la autoridad de la institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece es causal de sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Artículo 12.- <u>Atributos</u></b></p> <p><b>Los oficiales profesionales de la reserva están autorizados de usar el uniforme militar únicamente cuando se encuentren en servicio de la reserva dentro de las instalaciones militares, y en los casos autorizados expresamente por la Institución Armada a la que pertenecen. No poseen mando.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>TÍTULO VI</b></p> <p><b>PROCESO DE ASCENSOS</b></p> <p><b>Artículo 13.- <u>Apreciación de rendimiento</u></b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>La apreciación de rendimiento es evaluada por la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada y es utilizada como indicador objetivo para los procesos de ascensos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  | <p>Artículo 14.- Junta de Evaluación y Selección</p> <p>14.1 Mediante resolución de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, se conforma una junta de selección y evaluación para el desarrollo del proceso de ascenso de los oficiales profesionales de la reserva.</p> <p>14.2 La junta se encuentra integrada en cada Institución Armada, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El segundo más antiguo del Comando de Personal/Dirección General de Personal.</li> <li>El Jefe del Departamento Administrativo de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización.</li> <li>El Jefe de Asesoría Legal del Comando de Personal/Dirección General de Personal.</li> </ol> |
|  | <p>Artículo 15.- Funciones de la Junta de Evaluación y Selección</p> <p>15.1 Verifica el expediente del candidato.</p> <p>15.2 Verifica que el candidato cumpla con los requisitos contemplados en la presente ley.</p> <p>15.3 Otorga el puntaje correspondiente de acuerdo a los coeficientes establecidos en la presente ley.</p> <p>15.4 Declara apto al candidato y recomienda el ascenso al Comando de Personal/Dirección General de Personal, emitiendo el acta correspondiente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p>Artículo 16.- Ascensos</p> <p>16.1 Los oficiales profesionales de la reserva ascienden al grado inmediato superior, mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, a partir del 01 de enero del año siguiente al proceso de ascenso.</p> <p>16.2 Su otorgamiento se realiza en consideración a los indicativos de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | evaluación señalados en el artículo 20 de la presente Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>Artículo 17.- Grados para el ascenso</b></p> <p>17.1 Los oficiales profesionales de la reserva inician con el grado de Teniente o Teniente Segundo de la Reserva y pueden ascender en la jerarquía militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío de la Reserva, de acuerdo a los requisitos que establezca cada Institución Armada.</p> <p>17.2 Excepcionalmente, se otorga el grado de Mayor o Capitán de Corbeta a los oficiales profesionales de la reserva que se incorporen a las Instituciones Armadas, que sean personas de destacada trayectoria profesional y altos valores morales que ejercen cargos de relevancia e interés institucional.</p>          |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
| <p><b>Artículo 14. Ascensos</b></p> <p>Los oficiales profesionales de reserva podrán ascender en la jerarquía militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío, de acuerdo a los requisitos establecidos por cada institución de las Fuerzas Armadas.</p> <p>El número mínimo de años de servicio en cada grado militar requerido para el ascenso al grado inmediato superior del Oficial Profesional de Reserva es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Teniente o Teniente Segundo, 4 años.</li> <li>Capitán o Teniente Primero, 4 años.</li> <li>Mayor o Capitán de Corbeta, 5 años.</li> <li>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante, 5 años.</li> <li>Coronel o Capitán de Navío, 5 años.</li> </ol> | <p><b>Artículo 18.- Tiempo mínimo de servicio de la reserva</b></p> <p><u>El tiempo mínimo en la reserva en cada grado militar para el ascenso al grado inmediato superior del oficial profesional de la reserva es el siguiente:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>GRADOS</u></th><th><u>TIEMPO MÍNIMO (En años)</u></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Teniente o Teniente Segundo</u></td><td rowspan="5"><u>Cinco</u></td></tr> <tr> <td><u>Capitán o Teniente Primero</u></td></tr> <tr> <td><u>Mayor o Capitán de Corbeta</u></td></tr> <tr> <td><u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u></td></tr> <tr> <td></td></tr> </tbody> </table> | <u>GRADOS</u> | <u>TIEMPO MÍNIMO (En años)</u> | <u>Teniente o Teniente Segundo</u> | <u>Cinco</u> | <u>Capitán o Teniente Primero</u> | <u>Mayor o Capitán de Corbeta</u> | <u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u> |  |
| <u>GRADOS</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <u>TIEMPO MÍNIMO (En años)</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
| <u>Teniente o Teniente Segundo</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <u>Cinco</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
| <u>Capitán o Teniente Primero</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
| <u>Mayor o Capitán de Corbeta</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
| <u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>Artículo 19.- Requisitos para ser declarado apto para el ascenso</b></p> <p>Son declarados aptos el personal de oficiales profesionales de la reserva que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>19.1 Encontrarse médicamente apto, acreditado con el certificado médico correspondiente.</p> <p>19.2 No contar con mandato judicial de detención, durante el año del proceso de ascenso.</p> <p>19.3 Haber tenido participación constante en el servicio de la reserva durante el grado que ostenta al momento de presentarse al ascenso.</p>                                                                                                                           |               |                                |                                    |              |                                   |                                   |                                                          |  |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 20.- Indicativo de Evaluación para el ascenso</p> <p>Los indicativos de evaluación para el ascenso de los oficiales profesionales de la reserva son los siguientes:</p> <table><tr><th>Indicativo</th><th>Coeficiente</th></tr><tr><td>Desempeño profesional</td><td>Cuatro</td></tr><tr><td>Rendimiento</td><td>Tres</td></tr><tr><td>Conducta</td><td>Tres</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Indicativo | Coeficiente | Desempeño profesional | Cuatro | Rendimiento | Tres | Conducta | Tres |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|-----------------------|--------|-------------|------|----------|------|
| Indicativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Coeficiente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |            |             |                       |        |             |      |          |      |
| Desempeño profesional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cuatro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |             |                       |        |             |      |          |      |
| Rendimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Tres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |            |             |                       |        |             |      |          |      |
| Conducta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Tres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |            |             |                       |        |             |      |          |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 21.- Cantidad de vacantes</b><br/><u>Las Instituciones Armadas disponen la cantidad de vacantes para el ascenso, según su necesidad y es determinada mediante Resolución de la Comandancia General de la Institución.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |            |             |                       |        |             |      |          |      |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III<br/>BAJA DEL OFICIAL DE RESERVA</p> <p>Artículo 21. Alcances generales</p> <p>El oficial profesional de reserva que es separado definitivamente del servicio en la reserva se encuentra en la condición de baja.</p>                                                                                                                                                                                                                        | <p style="text-align: center;">TÍTULO VII<br/>BAJA DEL SERVICIO DE LA RESERVA</p> <p>Artículo 22.- Definición de baja en el servicio de la reserva</p> <p><b>22.1</b> La baja en el servicio de la reserva es la condición del oficial profesional de la reserva quien ha sido separado definitivamente del servicio de la reserva, no pudiendo volver a su condición de oficial.</p> <p><b>22.2</b> <u>Se considera baja del servicio de la reserva cuando el oficial profesional de la reserva incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de la presente ley.</u></p> <p><b>22.3</b> <u>La baja del servicio de la reserva constituye la pérdida de la condición militar como oficial profesional de la reserva y se formaliza mediante una resolución de la Comandancia General de la Institución Armada respectiva.</u></p> |            |             |                       |        |             |      |          |      |
| <p>Artículo 22. Causales de baja para el oficial de reserva</p> <p>El oficial profesional de reserva es dado de baja por las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Límite de edad en el grado. El oficial profesional de reserva egresado de los cursos o programas de formación es dado de baja en atención a lo establecido en el artículo 7 de la presente ley.</li><li>Enfermedad o incapacidad psicosomática permanente.</li><li>Fallecimiento.</li></ol> | <p>Artículo 23.- Causales de baja</p> <p>El oficial profesional de la reserva es dado de baja por las <b>razones</b> siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Enfermedad o incapacidad psicosomática permanente.</li><li>Fallecimiento.</li><li>Medida disciplinaria.</li><li>Haber sido inhabilitado permanentemente en el ejercicio profesional.</li><li>Tener sentencia judicial condenatoria.</li><li>A su solicitud.</li><li><b>Límite de edad en el grado.</b></li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |            |             |                       |        |             |      |          |      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>d. Medida disciplinaria. Por haber incurrido en una falta muy grave de acuerdo con la normativa militar aplicable.</p> <p>e. Haber incurrido en una conducta deshonrosa que afecte la imagen de las Fuerzas Armadas, cuando no estén en servicio en la Reserva.</p> <p>f. Haber sido inhabilitado permanentemente en el ejercicio profesional.</p> <p>g. Sentencia judicial condenatoria</p> <p>h. A su solicitud, solo en tiempo de paz.</p> <p>i. Por no presentarse a dos llamamientos consecutivos, tres alternados injustificadamente.</p> | <p><b>23.8 <u>No ser convocado por más de dos años consecutivos.</u></b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Artículo 24.- Causal de enfermedad o incapacidad psicosomática permanente<br/>Se dispone la baja del personal de oficiales profesionales de la reserva cuando no se encuentren aptos para brindar el servicio de la reserva como producto de alguna enfermedad o incapacidad física o psicológica de carácter permanente, previo informe o certificado médico del establecimiento de salud correspondiente.</p>                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Artículo 25.- Causal por fallecimiento</p> <p>25.1 El fallecimiento del oficial profesional de la reserva conlleva a su baja del servicio de la reserva, siendo acreditado con el acta de defunción correspondiente.</p> <p>25.2 Corresponde a la baja por fallecimiento en los supuestos de muerte presunta, la cual es acreditada con la sentencia judicial consentida o ejecutoriada.</p>                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Artículo 26.- Causal por medida disciplinaria<br/>Se produce la baja del oficial profesional de la reserva, por la comisión de infracción muy grave, de acuerdo a lo previsto en el Título VIII de la presente ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Artículo 27.- Causal por inhabilitación permanente en el ejercicio de la profesión</p> <p>27.1 Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando estos hayan sido inhabilitados permanentemente por los Colegios Profesionales respectivos, por sentencia judicial firme o por cualquier entidad del Estado.</p> <p>27.2 La inhabilitación permanente conlleva a que el oficial profesional de la reserva no pueda ejercer sus funciones en la</p> |





|                                                          | especialidad profesional dentro de las Instituciones Armadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------|-----------------------------------|---------|----------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------|------------------------------------|----------------|
|                                                          | <p>Artículo 28.- Causal por sentencia judicial condenatoria</p> <p>Los oficiales profesionales de la reserva son dados de baja cuando sean condenados por delito doloso o culposo, cuya sentencia judicial debe encontrarse debidamente consentida o ejecutoriada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
|                                                          | <p>Artículo 29.- Causal a su solicitud</p> <p>Los oficiales profesionales de la reserva pueden solicitar voluntariamente su baja, en cualquier momento, siempre y cuando no esté inmerso en otra causal de baja.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
|                                                          | <p>Artículo 30.- Causal por límite de edad en el grado</p> <p>30.1 Los oficiales profesionales de la reserva pasan a la baja del servicio de la reserva, en atención a la edad máxima señalada en el presente artículo:</p> <table><tr><th><u>GRADOS</u></th><th><u>EDAD MÁXIMA (en años)</u></th></tr><tr><td><u>Coronel o Capitán de Navío</u></td><td>Setenta</td></tr><tr><td><u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u></td><td>Sesenta y nueve</td></tr><tr><td><u>Mayor o Capitán de Corbeta</u></td><td>Sesenta y ocho</td></tr><tr><td><u>Capitán o Teniente Primero</u></td><td>Sesenta y siete</td></tr><tr><td><u>Teniente o Teniente Segundo</u></td><td>Sesenta y seis</td></tr></table> <p>30.2 Para los oficiales profesionales de la reserva que se hayan iniciado con el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley, la edad máxima en el grado es de setenta años.</p> | <u>GRADOS</u> | <u>EDAD MÁXIMA (en años)</u> | <u>Coronel o Capitán de Navío</u> | Setenta | <u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u> | Sesenta y nueve | <u>Mayor o Capitán de Corbeta</u> | Sesenta y ocho | <u>Capitán o Teniente Primero</u> | Sesenta y siete | <u>Teniente o Teniente Segundo</u> | Sesenta y seis |
| <u>GRADOS</u>                                            | <u>EDAD MÁXIMA (en años)</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
| <u>Coronel o Capitán de Navío</u>                        | Setenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
| <u>Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante</u> | Sesenta y nueve                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
| <u>Mayor o Capitán de Corbeta</u>                        | Sesenta y ocho                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
| <u>Capitán o Teniente Primero</u>                        | Sesenta y siete                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
| <u>Teniente o Teniente Segundo</u>                       | Sesenta y seis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |
|                                                          | <p>TÍTULO VIII<br/>RÉGIMEN DISCIPLINARIO<br/>CAPÍTULO I<br/>ASPECTOS GENERALES</p> <p>Artículo 31.- Ámbito de aplicación</p> <p>Su ámbito de aplicación comprende al personal de oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas, sea que se encuentren o no en el servicio de la reserva.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                              |                                   |         |                                                          |                 |                                   |                |                                   |                 |                                    |                |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Artículo 32.- Potestad sancionadora</p> <p>La potestad sancionadora la ejerce cada Institución Armada a través de los Órganos Disciplinarios, de acuerdo al artículo 41 de la presente Ley.</p>                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p>CAPÍTULO II</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>Artículo 33.- Infracciones disciplinarias</p> <p>Son infracciones disciplinarias toda acción u omisión, intencional o por negligencia, cometida por el personal de oficiales profesionales de la reserva, estando o no en el servicio de la reserva.</p>                                                                                   |
|  | <p>Artículo 34.- Tipificación de las infracciones y determinación de las sanciones</p> <p>Las infracciones y sanciones disciplinarias se encuentran tipificadas y determinadas en la presente ley. Quien impone la sanción debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes con la comisión de las infracciones conforme a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.</p> |
|  | <p>Artículo 35.- Clasificación de sanciones</p> <p>Las sanciones disciplinarias que se impone a los oficiales profesionales de la reserva, por haber incurrido en infracción, se aplican según la gravedad de éstas, en el orden siguiente:</p> <p>35.1 Amonestación.</p> <p>35.2 Suspensión temporal del servicio de la reserva.</p> <p>35.3 Baja del servicio de la reserva.</p>                              |
|  | <p>Artículo 36.- Amonestación</p> <p>La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición, se aplica para infracciones leves.</p>                                                                                                                                                |
|  | <p>Artículo 37.- Suspensión temporal del servicio de la reserva</p> <p>La suspensión temporal del servicio de la reserva es una sanción que consiste en la separación temporal del servicio de la reserva de tres a seis meses, y se impone por la comisión de infracciones graves, previstas en el anexo de la presente ley.</p>                                                                               |
|  | <p>Artículo 38.- Baja del servicio de la reserva</p> <p>La baja del servicio de la reserva es una sanción impuesta por la comisión de infracciones previstas en la presente ley y constituye la separación absoluta del servicio de la reserva y la pérdida de la condición de</p>                                                                                                                              |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | oficial en la reserva, se aplica para infracciones muy graves.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p>Artículo 39.- Circunstancias agravantes y atenuantes</p> <p>39.1 Los atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, produce el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.</p> <p>39.2 Son circunstancias atenuantes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Tener menos de tres meses en el servicio de la reserva como oficial profesional de la reserva.</li><li>b. Comprobarse que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.</li><li>c. El reconocimiento de su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario.</li><li>d. No tener antecedentes disciplinarios.</li></ul> <p>39.3 Los agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor a fin de establecer la sanción.</p> <p>39.4 Son circunstancias agravantes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. La deliberación, premeditación, engaño o simulación.</li><li>b. Tener antecedentes disciplinarios.</li><li>c. La comisión de la infracción con dos o más personas y especialmente implicando a personal menos antiguo.</li><li>d. La comisión de infracción en público o en presencia de personal menos antiguo.</li><li>e. Cometer la infracción encontrándose en el servicio de la reserva.</li><li>f. Cuando el hecho que constituye la infracción afecte de manera negativa en la imagen Institucional o sea divulgada en los medios de comunicación social.</li></ul> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b><br/><b>ÓRGANOS DISCIPLINARIOS</b></p> <p><b>Artículo 40.- Finalidad</b><br/>40.1 Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y sancionar la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, desarrollando su actuación con irrestricto respeto al debido proceso.<br/>40.2 Ejercen sus funciones conforme al procedimiento y de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p><b>Artículo 41.- Órganos Disciplinarios</b><br/>Los Órganos Disciplinarios en cada Institución Armada son los siguientes:<br/>41.1 Junta de Investigación.<br/>41.2 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización.<br/>41.3 El Comando de Personal/Dirección General de Personal.<br/>El órgano competente para resolver los recursos de apelación será el Comandante General de cada Institución Armada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p><b>Artículo 42.- Sobre la Junta de Investigación</b><br/>42.1 El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización nombra a la Junta de Investigación, la misma que está integrada por:<br/>a. El Sub Jefe/Sub Director de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de presidente.<br/>b. El Jefe del Departamento de Reserva de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución, quien asume el cargo de vocal.<br/>c. El Asesor Legal de la Dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización o el que sea designado por el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución, quien asume el cargo de vocal y secretario.<br/>42.2 La Junta de Investigación tiene competencia para realizar las investigaciones administrativo disciplinarias por infracciones graves y muy graves, previstas en la presente ley.</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>42.3 En caso que el investigado sea de mayor grado que el Presidente de la Junta de Investigación, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de cada Institución designa a otro Oficial de igual o mayor grado que el del investigado, en su reemplazo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  | <p>Artículo 43.- Sobre el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada</p> <p>El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva por la comisión de infracciones leves y graves, sancionando con amonestación o suspensión temporal del servicio de la reserva, respectivamente.</p>                                                                                                                                                                                                                           |
|  | <p>Artículo 44.- Sobre el Comando de Personal/Dirección General de Personal de las Instituciones Armadas</p> <p>44.1 El Comandante/Director General de Personal de cada Institución Armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva, por la comisión de infracciones muy graves, sancionando con la baja del servicio de la reserva.</p> <p>44.2 La sanción de baja del servicio de la reserva se formaliza con la resolución respectiva, debiendo ser notificada al infractor.</p>                                                                                                                                    |
|  | <p style="text-align: center;">CAPITULO IV<br/>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO<br/>DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 45.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario</p> <p>45.1 El personal militar en situación de actividad o el oficial profesional de la reserva, que constate la comisión de una o más infracciones disciplinarias por parte del oficial profesional de la reserva, comunica al Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, sobre la presunta falta cometida, quien evalúa si corresponde imponer la sanción de amonestación.</p> <p>45.2 En el caso de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>grave, el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva, comunica al Presidente de la Junta de Investigación para la adopción de acciones pertinentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|  | <p>Artículo 46.- Procedimiento para infracciones leves</p> <p>En el caso que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva haya concluido que el hecho constituye una infracción leve, dispone la concurrencia del oficial profesional de la reserva a las instalaciones de esa dependencia, para su notificación con el memorándum correspondiente. En caso de inconcurrencia, se levanta el Acta respectiva y se procede con su notificación, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para el caso de las infracciones leves no se requiere investigación administrativo disciplinaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|  | <p>47.1 Fase instructiva</p> <p>a. Si el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada respectiva toma conocimiento de una conducta que pueda constituir una infracción grave o muy grave, comunica al Presidente de la Junta de Investigación a fin de dar inicio a la investigación correspondiente. La investigación a cargo de la Junta de Investigación se efectúa en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la infracción.</p> <p>b. La Junta de Investigación notifica al presunto infractor con el memorándum donde se detallan los hechos y las posibles infracciones cometidas, requiriéndosele un informe de descargo en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación.</p> <p>c. Vencido el plazo para la presentación del informe de descargo, la Junta de Investigación realiza la evaluación pertinente, pudiendo recabar evidencias probatorias referentes a los hechos atribuidos al oficial profesional de la reserva investigado. La investigación a cargo de la Junta de Investigación concluye con la comunicación del acta de</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>investigación donde recomienda las acciones pertinentes del caso.</p> <p>47.2 Fase sancionadora</p> <p>a. Para el caso de infracciones graves, el Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.</p> <p>b. Para el caso de infracciones muy graves, el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de baja del servicio de la reserva, o el archivamiento de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.</p> <p>c. El Jefe/Director del Órgano de Reserva y Movilización y el Comando de Personal/Dirección General de Personal de la Institución Armada, cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles para resolver.</p> |
|  | <p>Artículo 48.- Recursos Impugnatorios</p> <p>48.1 El oficial profesional de la reserva que haya sido objeto de una sanción administrativa puede hacer uso de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación, en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación.</p> <p>48.2 El recurso de reconsideración es un recurso escrito que se sustenta en nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento que se recibe la notificación escrita ante el mismo órgano disciplinario que impuso la sanción, quien resuelve de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>48.3 El recurso de apelación es un recurso escrito que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento disciplinario o en cuestiones de puro derecho. Es interpuesto ante el órgano</p>                                                                                                                                                                                                                                                            |



|                                                                          | <p>disciplinario que impuso la sanción para que sea elevado al Comandante General de cada Institución Armada. Lo resuelto agota la vía administrativa.</p> <p>48.4 El recurso de reconsideración es optativo y no constituye un paso previo a la presentación del recurso de apelación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                          | <p>Artículo 49.- Plazo para la prescripción</p> <p>Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben desde ocurridos los hechos materia de la infracción disciplinaria o desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción, de acuerdo a los plazos siguientes:</p> <p>49.1 Desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Infracciones Leves: Treinta días hábiles.</li> <li>b. Infracciones Graves: Un año.</li> <li>c. Infracciones Muy Graves: Tres años.</li> </ul> <p>49.2 Desde que el Jefe/Director de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tomó conocimiento de la infracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Infracciones Leves: Sesenta días hábiles.</li> <li>b. Infracciones Graves: Dos años.</li> <li>c. Infracciones Muy Graves: Cinco años.</li> </ul> <p>Esta prescripción operará, siempre que no hubiere transcurrido el plazo referido en el numeral 49.1 del presente artículo.</p> |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
|                                                                          | <p>Artículo 50.- Infracciones leves</p> <p>Son consideradas infracciones leves, que acarreen la sanción de amonestación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍNDICE</th><th>INFRACCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1<br/>PRENDAS MILITARES/<br/>INSIGNIAS/<br/>UNIFORMES/<br/>CONDECORACIONES</td><td>Uso antirreglamentario de uniformes/insignias/condecoraciones.</td></tr> <tr> <td>1.2<br/>PRENDAS MILITARES/<br/>INSIGNIAS/<br/>UNIFORMES/<br/>CONDECORACIONES</td><td>Utilizar el uniforme/insignias/condecoraciones sin la autorización correspondiente.</td></tr> <tr> <td>1.3<br/>SALUDO</td><td>No saludar a un superior; así como, no responder el saludo a personal menos antiguo.</td></tr> <tr> <td>1.4<br/>ASEO PERSONAL</td><td>Corte, color y peinado de cabello/bigote antirreglamentario, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.</td></tr> </tbody> </table>                                                                                                                                                                                      | ÍNDICE | INFRACCIÓN | 1.1<br>PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Uso antirreglamentario de uniformes/insignias/condecoraciones. | 1.2<br>PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Utilizar el uniforme/insignias/condecoraciones sin la autorización correspondiente. | 1.3<br>SALUDO | No saludar a un superior; así como, no responder el saludo a personal menos antiguo. | 1.4<br>ASEO PERSONAL | Corte, color y peinado de cabello/bigote antirreglamentario, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva. |
| ÍNDICE                                                                   | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
| 1.1<br>PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Uso antirreglamentario de uniformes/insignias/condecoraciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
| 1.2<br>PRENDAS MILITARES/<br>INSIGNIAS/<br>UNIFORMES/<br>CONDECORACIONES | Utilizar el uniforme/insignias/condecoraciones sin la autorización correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
| 1.3<br>SALUDO                                                            | No saludar a un superior; así como, no responder el saludo a personal menos antiguo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
| 1.4<br>ASEO PERSONAL                                                     | Corte, color y peinado de cabello/bigote antirreglamentario, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |
|                                                                          | <p>Artículo 51.- Infracciones graves</p> <p>Son consideradas infracciones graves, que acarreen la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva (de tres a seis meses):</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |            |                                                                          |                                                                |                                                                          |                                                                                     |               |                                                                                      |                      |                                                                                                                        |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICE</th><th>INFRACCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II.1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS</td><td>Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la instalación militar o ingresar a las instalaciones militares con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.</td></tr> <tr> <td>II.2 OBLIGACIONES</td><td>No concurrir a la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.</td></tr> <tr> <td>II.3 SERVICIO</td><td>Abandonar las instalaciones militares sin la autorización o evadirse de una actividad oficial/comisión en el exterior, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.</td></tr> </tbody> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDICE | INFRACCIÓN | II.1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS  | Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la instalación militar o ingresar a las instalaciones militares con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas. | II.2 OBLIGACIONES  | No concurrir a la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.     | II.3 SERVICIO     | Abandonar las instalaciones militares sin la autorización o evadirse de una actividad oficial/comisión en el exterior, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva. |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| INDICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| II.1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la instalación militar o ingresar a las instalaciones militares con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| II.2 OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No concurrir a la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| II.3 SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Abandonar las instalaciones militares sin la autorización o evadirse de una actividad oficial/comisión en el exterior, cuando se encuentre cumpliendo el servicio de la reserva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 52.- Infracciones muy graves</b><br/>Son consideradas infracciones muy graves, que acarrean la sanción de baja del servicio de la reserva:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICE</th><th>INFRACCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III.1 CONDUCTA/ MORALIDAD</td><td>Faltar el respeto o agredir al personal militar en situación de actividad o a los oficiales profesionales de la reserva.</td></tr> <tr> <td>III.2 OBLIGACIONES</td><td>No concurrir a tres convocatorias dispuestas por la autoridad competente.</td></tr> <tr> <td>III.3 LLAMAMIENTO</td><td>No concurrir al llamamiento ordinario o extraordinario por la autoridad competente.</td></tr> <tr> <td>III.4 DOCUMENTACIÓN OFICIAL</td><td>Sustraer, alterar, modificar, eliminar, compartir información clasificada de carácter militar.</td></tr> <tr> <td>III.5 DEBERES / OBLIGACIONES</td><td>Incumplimiento injustificado de sus labores asignadas, durante el servicio de la reserva.</td></tr> <tr> <td>III.6 REINCIDENCIA DE INFRACCIÓN GRAVE</td><td>Incurrir en tres infracciones graves</td></tr> </tbody> </table> | INDICE | INFRACCIÓN | III.1 CONDUCTA/ MORALIDAD | Faltar el respeto o agredir al personal militar en situación de actividad o a los oficiales profesionales de la reserva.                                | III.2 OBLIGACIONES | No concurrir a tres convocatorias dispuestas por la autoridad competente. | III.3 LLAMAMIENTO | No concurrir al llamamiento ordinario o extraordinario por la autoridad competente.                                                                                              | III.4 DOCUMENTACIÓN OFICIAL | Sustraer, alterar, modificar, eliminar, compartir información clasificada de carácter militar. | III.5 DEBERES / OBLIGACIONES | Incumplimiento injustificado de sus labores asignadas, durante el servicio de la reserva. | III.6 REINCIDENCIA DE INFRACCIÓN GRAVE | Incurrir en tres infracciones graves |
| INDICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.1 CONDUCTA/ MORALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Faltar el respeto o agredir al personal militar en situación de actividad o a los oficiales profesionales de la reserva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.2 OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No concurrir a tres convocatorias dispuestas por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.3 LLAMAMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No concurrir al llamamiento ordinario o extraordinario por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.4 DOCUMENTACIÓN OFICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sustraer, alterar, modificar, eliminar, compartir información clasificada de carácter militar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.5 DEBERES / OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Incumplimiento injustificado de sus labores asignadas, durante el servicio de la reserva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| III.6 REINCIDENCIA DE INFRACCIÓN GRAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Incurrir en tres infracciones graves                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| <p><b>Artículo 19. Principio de igualdad</b><br/>Los oficiales profesionales de reserva de las instituciones de las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento del servicio siendo parte de la reserva, tienen iguales derechos y obligaciones.<br/>Las limitaciones sobre la base de criterios objetivos, inherentes a la función militar, únicamente se justifican cuando existan restricciones en las facilidades de habilitación de las unidades o dependencias, que no permitan el servicio de ambos sexos con la debida intimidad.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| <p><b>Artículo 3. Definición de reserva</b><br/>La reserva es el recurso humano que no se encuentra en el servicio activo y que las instituciones de las Fuerzas Armadas requieren para completar, mantener e incrementar su organización, en caso de movilización nacional, así como contribuir a la defensa nacional y protección de los intereses nacionales.</p>                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| <p><b>Artículo 4. Vinculación</b><br/>El oficial profesional de reserva está vinculado a las Fuerzas Armadas de modo libre y voluntario, desarrolla sus actividades ad honorem y pueden completar cuadros de manera temporal de acuerdo a las necesidades de los institutos armados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |
| <p><b>II TÍTULO</b><br/><b>PERSONAL EGRESADO DEL CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES PROFESIONALES DE RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS</b><br/><b>Artículo 8. Conformación</b><br/>Los egresados del Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas son ciudadanos peruanos que, en forma</p>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |            |                           |                                                                                                                                                         |                    |                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                  |                             |                                                                                                |                              |                                                                                           |                                        |                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| voluntaria y cumpliendo los requisitos previstos en la presente ley y reglamento, ad honorem y sin guardar relación laboral con los institutos armados, se vinculan a las Fuerzas Armadas.                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 10. Grado militar</p> <p>A la persona que aprueba el Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas se le otorga el grado militar de teniente o teniente segundo de reserva. El grado militar se ostenta solo cuando está cumpliendo el servicio de reserva, correspondiéndole los honores, tratamientos y preeminencias correspondientes.</p>                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 11. Certificación</p> <p>El grado militar del oficial profesional de reserva se otorga mediante resolución de la comandancia general de la respectiva institución de las Fuerzas Armadas, previa aprobación del Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas.</p>                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 20. Programas de educación y de entrenamiento</p> <p>Los programas de instrucción y de entrenamiento para el personal que sigue el Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas son establecidos por cada institución de las Fuerzas Armadas con la finalidad de prepararlos para el puesto al cual serán asignados, acorde con su formación profesional.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>ÚNICA. - Modificación del Anexo – Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar</p> <p>Incorporar la definición de Oficial Profesional de la Reserva en el Anexo – Glosario de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:</p> <p><i>“Oficial Profesional de la Reserva.- Es aquel profesional que pueda o no encontrarse en edad militar, que accede de manera voluntaria y ad honorem a las Instituciones Armadas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; para lo cual, deberá aprobar el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva.”</i></p> |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Curso de Formación de Oficiales Profesionales de Reserva a la vigencia de la presente ley</p> <p>El personal que aprobó los cursos de formación de <u>oficiales profesionales de reserva con anterioridad</u> a la entrada en vigencia de la presente ley se sujeta a las disposiciones contenidas en esta. En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente normal, <u>se reconoce a dicho personal la calidad de oficiales profesionales de reserva.</u></p> <p>SEGUNDA. Reglamentación de la Ley</p> <p>La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.</p> | <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. - Lineamientos</p> <p>El Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones Armadas, puede emitir lineamientos en los aspectos que resulten necesarios para una mejor aplicación de la presente Ley.</p> <p>SEGUNDA. - Financiamiento</p> <p>La implementación y la sostenibilidad de la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada Institución Armada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p> <p>TERCERA. - Informe anual</p> <p>Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, la dependencia que haga de Órgano de Reserva y Movilización de cada Institución Armada, presenta un informe anual en el mes de diciembre sobre las actividades realizadas por los Oficiales profesionales de la reserva a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.</p> |
| <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación</p> <p>Derógase la Ley 30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de las fuerzas armadas, excepto su segunda disposición complementaria modificatoria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogación</p> <p>Se deroga la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |